

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

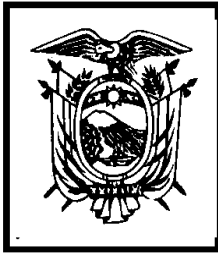
**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 15 de Mayo del 2008 - N° 337*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 15 de Mayo del 2008 -- N° 337

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>República .....</b>	<b>4</b>
<b>DECRETOS:</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
1008-A	Acéptase la renuncia del ingeniero Jorge Troya Fuertes, al cargo de Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB ...	083	Apruébase el Estatuto Reformado de la Fundación "Hermanos Terciarios de los Sagrados Corazones de Jesús y de María de la Madre Virgen de la Cascada", con domicilio principal en el cantón Caranqui, provincia de Imbabura
	2		4
1009-C	Hasta que se designe al Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, encárgase al Jefe del Despacho Presidencial, para que desempeñe dichas funciones .....	2	.....
1052	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 387 de 11 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 110 de 21 de junio del 2007 .....	3	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>
	3	0447	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nuevos Amigos Christian School", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
1054	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano a Managua-Nicaragua el 7 de mayo del 2008 .....	3	5
	3	0448	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Erik Erikson", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....
1055	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, deléganse atribuciones al licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la	3	6
	3	0449	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0067 de 16 de octubre del 2002 .....
	3		7
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Family Care International 8  
.....

Págs.

**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:**

- 136-2008 Expídese el Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción a compra de la SENACYT, cuyos montos sean inferiores a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el Concurso Público de Ofertas ..... 13

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

- 007 CNNA-2008 Exprésase al doctor Guillermo Tapia Nicola, su reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia, como miembro delegado permanente de la Asociación de Municipa-lidades Ecuatorianas ante el CNNA ..... 21

- 008 CNNA-2008 Designase a la licenciada Blanca Pacheco, miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur ..... 22

- 009 CNNA-2008 Designase a la licenciada Marcy Guillén, miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur ..... 22

**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:**

- 050 Modifícase la Regulación Técnica Parte 91, mediante la inclusión de la Subparte N ..... 23

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

- 0013 Concejo Metropolitano de Quito: Que expide la Ordenanza Especial del Proyecto Urbanístico "El Condado, San Enrique de Velasco" del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano ..... 27

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Girón: Que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble urbana y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009 ..... 32

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

En consideración a la renuncia presentada por el ingeniero Jorge Troya Fuertes, al cargo de Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB; y, En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, número 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia del ingeniero Jorge Troya Fuertes al cargo de Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, agradeciéndole por los valiosos servicios prestados al país desde las funciones que le fueron encomendadas.

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1009-C**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1008-A de 7 de abril del 2008, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero Jorge Troya Fuertes, al cargo de Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, número 10 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra x) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Hasta que se designe al Coordinador General del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, encárguese al Jefe del Despacho Presidencial para que desempeñe dichas funciones.

No. 1008-A

Rafael Correa Delgado

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 1052**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3389, publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre del 2002, se creó el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión estratégica y operacional de la Presidencia de la República;

Que la Presidencia de la República debe generar y mantener condiciones de gobernabilidad democrática en el Ecuador que garanticen la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de las metas de Gobierno y sus compromisos;

Que el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB constituye un sistema de programación y gestión de la agenda estratégica de gobernabilidad para mejorar la capacidad de programación y gestión estratégica del Gobierno Nacional;

Que mediante Acuerdo No. 330 de 11 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 323 de fecha 24 de abril del 2008, el Secretario General de la Administración Pública y Comunicación creó la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control;

Que en el afán de racionalizar las instituciones e instancias administrativas del Gobierno, con la finalidad de hacerlos más eficientes y eficaces, es necesario que las funciones y actividades que venía ejerciendo el SIGOB sean transferidas a la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 numero 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 387 de 11 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 21 de junio del 2007.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 sustitúyase la frase "*la misma que estará a cargo de un Coordinador General, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República*" por "*el mismo que estará a cargo del Subsecretario de Organización, Métodos y Control*".

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*"Art. 6.- El Subsecretario de Organización, Métodos y Control, dictará los acuerdos y resoluciones necesarios para la buena marcha del SIGOB, y designará y removerá a los asesores y especialistas a ser contratados, de acuerdo con la Ley".*

**Artículo 3.-** En el artículo 7 sustitúyase la frase "*Coordinador General*" por "*Subsecretario de Organización, Métodos y Control*".

**Art. 4.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 1054**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano a Managua-Nicaragua el 7 de mayo del 2008, como motivo de asistir a la Cumbre Presidencial Soberanía y Seguridad Alimentaria "Alimentos para la Vida".

- Señora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- Economista Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industria y Competitividad.
- Doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra

Coordinadora de la Producción.

- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro Coordinador de la Política.

**Artículo segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

**Artículo tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1055

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, el 7, 8 y 9 de mayo del 2008, a Managua-Nicaragua y a los Estados Unidos de América, deléguese al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**Artículo segundo.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 083**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el Presidente de la Fundación "Hermanos Terciarios de los Sagrados Corazones de Jesús y de María de la Madre Virgen de la Cascada", aprobada con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 7 de julio de 1995, solicita la aprobación y registro del Estatuto Reformado de esa Entidad Social y Religiosa, según lo resuelto en asambleas generales de 5, 12 y 19 de enero del 2008;

Que, la Ley de Cultos, expedida en el Decreto Supremo 212, promulgado en el Registro Oficial 547 de 23 de julio de 1937, en su Art. 4 determina: Siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que este ordene que se tome nota en los respectivos registros;

Que, el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, en su Art. 12 faculta al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conocer y aprobar las reformas estatutarias que presenten los representantes de entidades religiosas, de acuerdo con las normas contenidas en el expresado decreto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Portafolio, mediante informe N° 2008-0188-AJU-LUC de 25 de abril del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación de la indicada reforma estatutaria; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto Reformado de la Fundación "Hermanos Terciarios de los Sagrados Corazones de Jesús y de María de la Madre Virgen de la Cascada", con domicilio principal en el cantón Caranqui, provincia de Imbabura y ordenar que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, este acuerdo y el estatuto social reformado.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 28 de abril del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 6 de mayo del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 0447

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de Agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 1 de julio del 2007, el señor Germán Ron Trujillo en su calidad de representante legal de la Fundación "Nuevos Amigos" propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Nuevos Amigos Christian School" solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Bienestar Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nuevos Amigos Christian School", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio N° 0034-DAINA-DI-2008 de 10 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la Fundación "Nuevos Amigos" representada legalmente por el señor Germán Ron Trujillo, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Nuevos Amigos Christian School", ubicado en la calle Fulgencio Araujo N 26-188 y Humberto Albornoz, barrio la Comuna, cantón Quito, parroquia Santa Prisca, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro “Nuevos Amigos Christian School” la atención de 41 niños y niñas de 2 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro “Nuevos Amigos Christian School”, el cobro de 3 dólares mensuales por servicio de tiempo completo que incluye dos refrigerios y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** El representante del Centro de Desarrollo Infantil “Nuevos Amigos Christian School” presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** El responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de febrero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.  
N° 0448

#### MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 3 de julio del 2007, la Lic. María Teresa Borja en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "ERIK ERIKSON" solicitó a la Directora de Atención a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ERIK ERIKSON", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio N° 0039-DAINA-DI-2008 de 10 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la licenciada María Teresa Borja Pozo el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Erik Erikson", ubicado en la calle Huayna Cápac N° 200 y Décima, parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Erik Erikson" la atención de 30 niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Erik Erikson", el cobro de 62 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluido refrigerio, y de 100 dólares por servicio de tiempo completo que incluye refrigerio y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La licenciada María Teresa Borja Pozo representante del Centro de Desarrollo Infantil "Erik Erikson" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año,

el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de febrero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0449

MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio "de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá Visto Bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de fecha 16 de octubre del 2002 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Discovery bb";

Que, mediante comunicación del 25 de septiembre del 2007 ingresada el 27 de septiembre del mismo año, la Sra.

Tatiana Buenaño en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Discovery bb" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 012-DAINA-DI-RDL T de fecha 26 de octubre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Discovery bb";

Que, mediante memorando No. 0025 DAINA-MIES de 10 de enero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N. 0067 de fecha 16 de octubre del 2002 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Discovery bb" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la Sra. Candy Tatiana Buenaño Salazar.

**Art. 2.-** Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ARTICULO 2**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA  
Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL  
ECUADOR Y FAMILY CARE INTERNATIONAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y Family Care International, Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Maritza Segura Villalva en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).
- 1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley";
- 1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION  
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo de mejorar la salud y el bienestar de mujeres y adolescentes, garantizando que tengan pleno acceso a la información y los servicios de calidad necesarios para mejorar su salud sexual y reproductiva, gozar de embarazos y partos seguros, y evitar embarazos no deseados e infecciones por el VIH, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS  
DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

A nivel nacional, local y regional:

- 1.- Incidencia política, advocacy y asistencia técnica en salud y derechos sexuales y reproductivos, incluida violencia intrafamiliar.
- 2.- Sensibilización y capacitación a prestadores de servicios, agentes comunitarios de salud, sobre temas referidos a salud y derechos sexuales y reproductivos, maternidad segura, prevención y atención de violencia intrafamiliar y de género.
- 3.- Otras iniciativas de educación y sensibilización pública para promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, jóvenes y población indígena.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;

- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

##### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

##### SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Leonidas Plaza N24-287 y Lizardo García, sector La Mariscal. Tel/Fax (593) 2 255 8321, correo electrónico: [ecuador@fcimail.org](mailto:ecuador@fcimail.org) o [msegura@fcimail.org](mailto:msegura@fcimail.org). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Family Care Internacional y/o FCI/Ecuador, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus

actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de

Inmidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII;
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,

b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### ARTICULO 11

#### DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

#### ARTICULO 12

#### VALIDEZ

Las partes expresamente aceptan que el presente convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado en julio 4 del 2002, así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, la Organización se compromete a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán reemplazados por los respectivos carnés de identificación, y la placas de asistencia técnica AT, que les hubieren sido otorgadas.

#### ARTICULO 13

#### JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### ARTICULO 14

#### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 6 de agosto del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental Family Care International FCI/Ecuador.

f.) Maritza Segura Villalva, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
  - b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
  - c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
  - d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
  - e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
  - f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
  - g) El procedimiento arbitral será confidencial;
  - h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
  - i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
  - j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- 2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector

público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

## ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el Representante Legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha nota de crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

---

No. 136-2008

**Dr. Fander Falconí Benítez**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y**  
**DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que: "La

adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, determina que: “A base de las políticas generales y de las normas secundarias a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, cada entidad y organismo del sector público establecerá y publicará las políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en esta ley”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el Capítulo III de las contrataciones menores, artículo 6 inciso segundo, establece que: “Para efectuar las Contrataciones Menores, las entidades y organismos del sector público emitirán su correspondiente reglamento interno y/o disposiciones administrativas, de conformidad a sus requerimientos y en concordancia con las disposiciones legales que fueren aplicables”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 7 de septiembre del 2006 y modificado por Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 de fecha 16 de noviembre del 2007, el Gobierno Nacional expide las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 de 16 de noviembre del 2007, en su artículo 1, dispone que la SENACYT es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que, es necesario garantizar el uso correcto de los recursos públicos asignados a la SENACYT, en el marco de los principios de responsabilidad, economía, eficiencia, eficacia, desconcentración y transparencia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales de las que se halla investido, conforme al Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Registro Oficial 213 de 16 de noviembre del 2007,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento interno para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción a compra de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, cuyos montos sean inferiores a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el Concurso Público de Ofertas.**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION Y EXCEPCIONES**

**Art. 1.- AMBITO.-** Se someterán a las normas del presente reglamento las unidades internas de la SENACYT, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción a compra, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Art. 2.- OBJETO.-** El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulen los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción a compra, que requiera la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 3.- EXCEPCIONES.-** No se sujetarán a las normas de este reglamento los contratos exceptuados de procedimientos precontractuales, conforme lo dispone el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Además, se exceptúan aquellos contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social, destinadas a informar las acciones que realice la SENACYT; así como los que se contraten con recursos de préstamos internacionales o de cooperación no reembolsable, condicionados al cumplimiento de normas de contratación de los organismos prestatarios o donantes.

**CAPITULO II**

**ORDENADORES DE GASTO Y EJECUTOR DE PAGO**

**Art. 4.- ORDENADORES DE GASTO.-** Se establecen los siguientes ordenadores de gasto para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, ejecución de obras y arrendamiento mercantil con opción a compra a los que se refiere el Art. 2 de este reglamento, conforme a las cuantías que se detallan a continuación:

1. De US \$ 0,00 hasta US \$ 3.000,00 el Director Administrativo Financiero, mediante contratación directa.
2. De US \$ 3.001,00 hasta US \$ 10.000,00 el Director Administrativo Financiero, mediante selección de ofertas.
3. De US \$ 10.001,00 hasta US \$ 45.000,00, el Secretario Nacional Ciencia y Tecnología, mediante concurso interno.
4. Cuantía superior a US \$ 45.001,00 hasta el valor del coeficiente 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el

comité de contrataciones menores de la SENACYT, mediante concurso privado.

**Art. 5.- ORDENADOR DE GASTO Y EJECUTOR DE PAGOS.-** Se establece como ordenadores de gasto al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, al comité de contrataciones menores y al Director Administrativo Financiero, según corresponda.

Se establece como único ejecutor de pagos al Tesorero de la SENACYT o quien haga sus veces.

**Art. 6.- REQUERIMIENTO.-** Cuando cualquier unidad de la SENACYT establezca la necesidad que se adquieran bienes muebles, se contrate la ejecución de una obra o la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción a compra, el funcionario responsable de dicha unidad deberá efectuar la solicitud correspondiente por escrito al Secretario Nacional o al Director Administrativo Financiero, según el caso, exponiendo las razones que motivan dicho requerimiento y señalando las características técnicas y demás condiciones mínimas que deba reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.

Se entenderá como funcionario responsable de la unidad: Al Director General de la SENACYT y los directores técnicos de área.

**Art. 7.- CERTIFICACION DE FONDOS Y DE PARTIDA PRESUPUESTARIA.-** En forma previa al inicio del proceso de contratación que corresponda, el ordenador de gastos respectivo requerirá a la Dirección Administrativa Financiera la certificación presupuestaria de fondos, que determine la partida presupuestaria a la cual se aplicará el gasto y que se cuenta con los recursos económicos suficientes para contraer el respectivo compromiso.

**Art. 8.- PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.-** La Dirección Administrativa Financiera a través del Administrador de Bienes, elaborará y someterá a la aprobación del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio fiscal, el programa anual de adquisiciones de bienes, obras y servicios que requiera la institución. Para el efecto, deberá solicitar a todos y cada uno de los responsables de las unidades de la SENACYT los requerimientos que se consideren necesarios para cumplir con las funciones y tareas asignadas.

Dicha programación no obstará para que la SENACYT proceda con las contrataciones adicionales que debidamente justificadas deba realizar para el cabal cumplimiento de sus objetivos institucionales, para lo cual se requerirá de la resolución del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Art. 9.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.-** Ningún funcionario o servidor, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre de la SENACYT, autorizar o contraer obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

#### DEL COMITE DE CONTRATACIONES MENORES

**Art. 10.- INTEGRACION.-** El comité de contrataciones menores de la SENACYT, estará integrado por:

- a. Un delegado del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá;
- b. El Asesor Jurídico de la entidad o su delegado; y,
- c. El Director Administrativo Financiero o su delegado.

Actuará como Secretario el funcionario a quien designe el comité, quien tendrá voz pero sin derecho a voto en las deliberaciones del comité.

Actuará con voz informativa un técnico o funcionario de la unidad solicitante del bien, obra o servicio requerido

**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITE.-** Son funciones del Comité de Contrataciones Menores:

- a. Conocer y aprobar los documentos o bases precontractuales de los concursos privados;
- b. Convocar a concursos privados de ofertas;
- c. Absolver consultas y aclarar o interpretar, sobre el contenido y alcance de los documentos precontractuales o bases del concurso privado y poner en conocimiento de todos los concursantes;
- d. Proceder a la apertura de sobres que contengan las propuestas, precalificar, calificar y seleccionar a los oferentes y sus ofertas;
- e. Nombrar, de fuera de su seno, las comisiones técnicas de apoyo para la evaluación de las propuestas y la elaboración de los cuadros comparativos de las mismas;
- f. Solicitar, en cualquier etapa del proceso precontractual, la asesoría de un experto en la materia de la contratación, en el caso de que el concurso por su naturaleza o características, requiera de personal capacitado que no disponga la SENACYT;
- g. Recomendar al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología la adjudicación del contrato correspondiente o la declaratoria de desierto el concurso privado de ofertas;
- h. Ejecutar la reapertura del concurso privado de ofertas o convocar a un nuevo proceso, según proceda; e,
- i. Las demás que determine la ley y este reglamento.

**Art. 12.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** El comité sesionará con la presencia de la totalidad de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Los votos se expresarán siempre en sentido positivo o negativo con la debida motivación.

Las sesiones se efectuarán previa convocatoria de la Presidencia, por intermedio de la Secretaría.

La convocatoria se hará por escrito por lo menos con un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los

documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

De cada sesión, el Secretario elaborará un acta escrita, en idioma castellano, que será firmada por todos los miembros del comité.

#### DEL COMITE DE CONTRATACIONES MENORES

**Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y funciones del Presidente del comité:

- a. Presidir las sesiones del comité y suscribir las respectivas actas de sesiones y demás documentos del concurso, conjuntamente con el Secretario y demás integrantes del comité;
- b. Someter a consideración del comité los asuntos relacionados con los concursos privados de ofertas;
- c. Poner en conocimiento del comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el concurso;
- d. Informar al Secretario Nacional el resultado del concurso privado y las resoluciones que apruebe el comité;
- e. Notificar la adjudicación al oferente ganador y a los restantes oferentes sobre el resultado del concurso privado y disponer la devolución de las garantías a los oferentes no ganadores;
- f. Autorizar por escrito al Secretario del comité para que confiera las copias certificadas de los documentos que reposen en su archivo;
- g. Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento y de la Ley de Contratación Pública; y,
- h. Las demás que señale este reglamento.

**Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Son deberes y funciones del Secretario del comité:

- a. Convocar por escrito a sesión del comité, a solicitud del Presidente;
- b. Recibir las ofertas y anotar la fecha y hora de recepción;
- c. Recibir el informe que presenten las comisiones técnicas de apoyo y ponerlo de forma inmediata a disposición de todos los miembros del comité;
- d. Suscribir las actas de las sesiones de comité;
- e. Llevar los libros y archivos del comité, responsabilizándose de la custodia de los mismos;
- f. Conferir copias certificadas de los documentos relacionados con los procesos del concurso privado de ofertas, previa autorización del Presidente;
- g. Entregar a los oferentes los documentos relacionados con el concurso privado de ofertas, que hayan sido

aprobados por el comité y previa autorización del Presidente;

h. Guardar reserva de los documentos y actuaciones del comité que fueren de su conocimiento; e,

i. Las demás que le asigne el Presidente del comité.

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

##### De la contratación directa

**Art. 15.- TRAMITE.-** El funcionario responsable de la unidad que requiera adquirir un bien, contratar la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuyo presupuesto referencial se encuentre desde la cuantía de 0,00 hasta US \$ 3.000,00, establecida en el numeral 1 del artículo 4 de este reglamento, solicitará al Director Administrativo Financiero su adquisición o contratación.

La solicitud contendrá las razones que motivan el requerimiento, las características condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.

El Director Administrativo Financiero, mediante órdenes de trabajo, de compra o la presentación de factura pro forma, procederá tratando de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, garantías, plazo de entrega y otras condiciones favorables a la SENACYT.

##### De la selección de las ofertas

**Art. 16.- TRAMITE.-** El Director Administrativo Financiero en los casos de requerimientos de un bien, de una obra, la prestación de un servicio o el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuyo presupuesto referencial se encuentre en una cuantía desde US \$ 3.001,00 hasta US \$ 10.000,00, conforme se señala en el numeral 2 del artículo 4 de este reglamento, autorizará su adquisición o contratación.

La solicitud deberá contener las razones que motivan el requerimiento y las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.

El Director Administrativo Financiero, autorizará el inicio del trámite respectivo y dispondrá que se solicite por escrito tres o más cotizaciones, concediendo un plazo prudencial para que los oferentes presenten sus propuestas, luego de lo cual dispondrá al Administrador de Bienes elabore un informe conteniendo el cuadro comparativo de las propuestas y las observaciones o recomendaciones que le permitan disponer de los elementos de juicio necesarios para la adjudicación y contratación.

##### Del concurso interno

**Art. 17.- TRAMITE.-** La adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios o el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea de US \$ 10.001,00 hasta US \$ 45.000,00, que se señala en el numeral 3 del artículo 4 de este reglamento, se sujetará al siguiente trámite:

1. El responsable de la unidad solicitante presentará por escrito el requerimiento al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para que autorice la adquisición o contratación. La solicitud deberá contener las razones que motivan el requerimiento y las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.
2. El Secretario Nacional, dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera inicie el trámite y ejecute, en el plazo de treinta días, el procedimiento correspondiente.
3. El Director Administrativo Financiero, dispondrá del plazo de veinte días para la ejecución de los siguientes procesos: elaboración de la carta de invitación al concurso, la misma que contendrá el objeto de la contratación, forma de pago, plazo de ejecución, especificaciones técnicas y características mínimas, indicación del lugar de entrega de las ofertas, día y hora en que se recibirán, fecha de apertura de los sobres, documentos que acrediten la capacidad legal del oferente para contratar y los demás que por su naturaleza, considere necesarios en cada caso.

La Dirección Administrativa Financiera pondrá a consideración del Secretario Nacional, un listado de los proveedores a invitar.

4. La Dirección Administrativa Financiera invitará a por lo menos tres personas naturales o jurídicas para que presenten sus ofertas.
5. Las ofertas deberán presentarse en un sobre único, cerrado con las debidas seguridades que impida conocer su contenido antes de la apertura, hasta el día y hora señalado para la entrega de los sobres.

El Administrador de Bienes anotará la fecha y hora de la recepción de los sobres.

Los sobres que fueren presentados fuera del día y hora señalados para su recepción serán devueltos sin abrir a los oferentes.

6. El sobre único contendrá la propuesta firmada por el representante legal, junto a los requisitos que hubieren sido solicitados y que permitan evidenciar su capacidad jurídica y técnica para garantizar la entrega de los bienes, la ejecución de las obras o la prestación de los servicios solicitados, según sea el caso.
7. Los sobres se abrirán en la fecha señalada en la carta de invitación. Dicho acto se registrará en la correspondiente acta, en la que además se hará constar un cuadro explicativo conteniendo el nombre de los oferentes, monto de las propuestas, plazos y otra información que se considere importante dentro del concurso.

El acta, con el cuadro explicativo, será firmada por el Administrador de Bienes, un delegado de la Unidad solicitante y aquellos representantes de los oferentes que deseen suscribirla.

El Director Administrativo Financiero, sobre la base de las ofertas presentadas, procederá a la evaluación correspondiente y la elaboración de un informe en el

cual, atendiendo al interés institucional, recomendará al Secretario Nacional la adjudicación a la persona que presente la oferta más favorable. El Director Administrativo Financiero para la evaluación de las ofertas y elaboración del informe, podrá apoyarse en una comisión técnica que para este propósito específico la integre.

8. El Secretario Nacional, con el informe suscrito por el Director Administrativo Financiero podrá adjudicar la contratación. Sin embargo, de considerarlo necesario podrá requerir uno o más criterios técnicos, dentro o fuera de la institución para sustentar su decisión. Con esta información adjudicará el contrato a los intereses de la institución.
9. En caso que ninguna de las ofertas presentadas satisfaga los requerimientos de la institución, en base de la recomendación del comité de contrataciones menores, el Secretario Nacional podrá declarar desierto el concurso, y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso. Si luego de la reapertura se lo declarará nuevamente desierto, el Secretario Nacional decidirá si procede o no a otro concurso o dispondrá su archivo.

Para la reapertura se seguirán los procedimientos precontractuales originales previstos en este reglamento.

10. Corresponde al Director Administrativo Financiero, notificar por escrito el resultado del concurso al oferente adjudicatario.
11. Una vez adjudicado el contrato, el Director Administrativo Financiero enviará todos los antecedentes del concurso, requisitos, documentación habilitante del contratista y la certificación presupuestaria correspondiente a la Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de contrato respectivo.
12. La Asesoría Jurídica en el término de cinco días procederá a elaborar el contrato y llamará al oferente adjudicado para la respectiva firma, quien lo suscribirá dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del documento. Posteriormente será remitido al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para su legalización.
13. En el caso que el contrato no fuere suscrito por causas imputables al oferente adjudicado, el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología podrá adjudicar la contratación al segundo oferente siempre que la oferta sea conveniente a los intereses institucionales.

#### **Del concurso privado**

**Art. 18.-** Se sujetarán al trámite del concurso privado, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil con opción a compra, cuya cuantía sea superior a US \$ 45.001,00 hasta el valor del coeficiente 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que se señala en el numeral 4 del artículo 4 de este reglamento, y corresponde al comité de contrataciones menores de la SENACYT llevar adelante este proceso.

**Art. 19.- TRAMITE PREVIO.-** El concurso privado observará el siguiente trámite previo al conocimiento y aprobación de las bases y documentos precontractuales por parte del comité:

1. El funcionario responsable de la unidad que solicite el bien, la obra o servicio, presentará la solicitud de autorización al Secretario Nacional de la SENACYT para la respectiva adquisición o contratación, la que deberá contener las razones que motivan el requerimiento y las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra, o el servicio a contratarse.
2. El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, de creerlo conveniente, autorizará y dispondrá al Director Administrativo Financiero emita la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos, e inicie el trámite correspondiente.
3. El Director Administrativo Financiero en el plazo de cinco días preparará en coordinación con la unidad solicitante, los documentos precontractuales, una vez elaborados los remitirá para la revisión de Asesoría Jurídica.
4. Asesoría Jurídica en un plazo no mayor a cinco días analizará los documentos precontractuales y con las observaciones pertinentes, remitirá al Director Administrativo Financiero, quien a su vez enviará al Presidente del comité para que los analice, apruebe y disponga el inicio del concurso privado.

**Art. 20.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-**

Corresponde al Director Administrativo Financiero en coordinación con la unidad solicitante, elaborar los documentos precontractuales, los cuales contendrán como mínimo: carta de invitación; modelo de carta de presentación de la oferta y compromiso del oferente; formulario en el que se haga constar los datos del oferente; una guía sobre el contenido del proyecto de la oferta; el plazo estimado para la ejecución del contrato; y, demás instrucciones que a su criterio deba conocer y aprobar el comité.

**Art. 21.- INVITACION.-** El Comité de Contrataciones Menores de la SENACYT, mediante oficio invitará a un mínimo de tres oferentes que se encuentren inscritos y calificados en el registro de proveedores de la entidad. En caso de que no existieren proveedores inscritos y calificados, podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica que esté en capacidad de ofertar lo requerido, la cual previo a la suscripción del contrato deberá cumplir con los requisitos de calificación a fin de que conste en el registro de proveedores de la SENACYT.

**Art. 22.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas se entregarán en la Secretaría del comité, hasta el día y hora señalada en la invitación, en un sobre único, cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido, antes de la apertura. La Secretaría del comité anotará la fecha y hora de recepción de las ofertas e insertará su firma sobre las seguridades.

Los sobres presentados fuera del día y hora señalados para su entrega serán devueltos sin abrir, por la Secretaría del comité.

**Art. 23.- CONTENIDO DEL SOBRE.-** El sobre único contendrá los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación y compromiso;
- b. Datos generales del proponente;
- c. Propuesta técnica y económica;
- d. Cronograma valorado de trabajo, los precios unitarios de cada uno de los rubros y plazo para la entrega de los bienes, ejecución de la obra o prestación del servicio, según sea el caso;
- e. Nombramiento del representante legal, para las personas jurídicas;
- f. Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- g. Registro único de contribuyentes;
- h. Certificado de la Superintendencia de Bancos de no tener créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado; e,
- i. Los demás documentos que el comité exija para cada caso.

Los documentos se presentarán foliados y rubricados por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos o folletos en otros idiomas y otros documentos que el proponente estime conveniente, vinculados al objeto del concurso.

**Art. 24.- APERTURA DE SOBRES.-** Los sobres que contengan las ofertas serán abiertos por el comité en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre del oferente, el monto de su propuesta, el plazo de ejecución y otra información que se considere importante para el concurso.

El acta será firmada por los integrantes del comité y el Secretario.

**Art. 25.- CALIFICACION DE OFERTAS.-** El Comité de Contrataciones Menores considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y en las normas legales y reglamentarias aplicables.

La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo catálogos, dará lugar a que las ofertas no sean calificadas.

**Art. 26.- CONOCIMIENTO DE LAS OFERTAS.-** El Comité de Contrataciones Menores, dentro de los tres días hábiles siguientes a la audiencia de apertura de sobres, conocerá las ofertas y podrá designar una comisión técnica que le apoye en el proceso de análisis y selección.

**Art. 27.- INFORME DE LA COMISION TECNICA.-**

La Comisión Técnica de Apoyo se encargará de analizar y evaluar las ofertas y elaborar el informe pertinente, con las observaciones que le permitan al Comité de Contrataciones Menores disponer de la información necesaria para la selección y recomendación de adjudicación. El informe se presentará dentro del plazo que señale el comité.

La comisión técnica entregará al Presidente del Comité de Contrataciones Menores dentro del plazo previsto, un informe con los cuadros comparativos de las ofertas y sus conclusiones, que podrá ser ampliado a criterio del comité de contrataciones menores, para lo cual se le concederá un nuevo plazo prudencial.

**Art. 28.- ADJUDICACION.-**

El Comité de Contrataciones Menores conocerá el informe de la Comisión Técnica de Apoyo y recomendará al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología la adjudicación del contrato a la oferta que cumpla los requisitos precontractuales contenidos en las bases y presente las condiciones más favorables para la institución.

El Secretario Nacional de la SENACYT, vista la recomendación del Comité de Contrataciones Menores, adjudicará el contrato mediante resolución debidamente motivada en la que se determine el nombre del adjudicatario, monto y plazo.

**Art. 29.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.-**

Si se presentare una sola oferta, el Comité de Contrataciones podrá recomendar la adjudicación del contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales, sea conveniente y ofrezca condiciones satisfactorias a los intereses de la SENACYT.

**Art. 30.- CONCURSO DESIERTO.-**

El Comité de Contrataciones Menores podrá recomendar que se declare desierto el concurso de conformidad con las siguientes causales:

- a. Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta;
- b. Cuando las propuestas hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales;
- c. Cuando exista la necesidad de introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del concurso; y,
- d. Cuando se evidencie violación sustancial del procedimiento del concurso.

Dichas causales registrarán también para el concurso interno antes indicado.

**Art. 31.- NOTIFICACION.-**

El delegado del Secretario Nacional de la SENACYT, en calidad de Presidente del comité, notificará a los oferentes, por escrito, el resultado del concurso y dispondrá la devolución de las garantías que hubieren presentado las personas cuyas ofertas fueren rechazadas.

Mediante oficio notificará al oferente adjudicatario y solicitará coordine con la Dirección Administrativa

Financiera de la institución, para que presente los siguientes documentos habilitantes para la firma del contrato:

En el caso de personas naturales:

- a. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del oferente;
- b. Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- c. Registro único de contribuyentes; y,
- d. Certificado de la central de riesgos de no ser deudor con créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

En el caso de personas jurídicas:

- a. Escritura pública de constitución de compañía o estatutos debidamente aprobados;
- b. Nombramiento del representante legal;
- c. Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- d. Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones, expedido por la Superintendencia de Compañías;
- e. Registro único de contribuyentes; y,
- f. Certificado de la central de riesgos de que la entidad no es deudora con créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

Además de estos documentos, el Secretario del comité remitirá a Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo contrato, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Invitación al concurso;
- b. Copia de las actas de las reuniones del comité de contrataciones menores, inherentes al respectivo concurso;
- c. Los documentos precontractuales del concurso;
- d. La oferta adjudicada;
- e. Certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos;
- f. Garantía del 5% del valor del contrato para asegurar el fiel cumplimiento del contrato, de ser el caso;
- g. Garantía equivalente al 100% del valor del anticipo, de ser el caso; y,
- h. Otras garantías que se requieran de conformidad con la ley.

## CAPITULO V

## DE LOS CONTRATOS

**Art. 32.- SUSCRIPCION DE CONTRATOS.-** El Secretario Nacional de la SENACYT, suscribirá contratos mediante documento privado, en el que constará el objeto, obligaciones y demás condiciones que se estipulen, salvo aquellos que la ley disponga expresamente la suscripción por escritura pública.

Las adquisiciones de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, constarán en contrato escrito firmado por las partes, excepto aquellos cuya cuantía sea inferior al 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, conforme lo previsto en el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

En este caso, previo a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios u obra, el Director Administrativo Financiero, emitirá por escrito una orden de trabajo. El pago de la orden de trabajo se realizará con la factura entregada por el vendedor del bien o prestador del servicio, una vez que se verifique la entrega de los bienes o la realización del servicio a conformidad de la institución, mediante informe escrito de aprobación del funcionario responsable de la unidad solicitante y sea suscrita el acta de entrega recepción definitiva.

**Art. 33.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.-** Los contratos contendrán las estipulaciones que la institución estime necesario. En sus cláusulas deberá constar: Antecedentes de la contratación; capacidad legal del contratista o su representante y las autorizaciones determinadas en su estatuto, en caso de ser necesario, cuando se trate de una persona jurídica; descripción de los bienes, obras o servicios objeto del contrato y especificaciones técnicas, de ser el caso; obligaciones y derechos de las partes; precio y forma de pago, incluyendo los anticipos, si los hubiere; plazo de ejecución; multas por mora por incumplimiento de los plazos pactados en el contrato; garantías técnicas y de anticipo, cuando fuere procedente; nombre del Director o funcionario responsable del seguimiento y ejecución del contrato; procedimiento para la entrega - recepción de los bienes, obras o servicios, según sea el caso; procedimiento de reajuste de precios, en los casos previstos en la Ley de Contratación Pública y este reglamento; impuestos y contribuciones; causas de terminación del contrato; Sometimiento a la jurisdicción ecuatoriana para las controversias; declaración bajo juramento de que el contratista no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en la ley; las demás que se consideren necesarias en cada caso.

**Art. 34.- LIQUIDACION Y PAGOS DE LOS CONTRATOS.-** Previo la liquidación y pago de los contratos, los responsables de las unidades solicitantes del bien, obra o servicio, presentarán un informe escrito en el que harán constar su conformidad o aceptación de los bienes o servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades de la institución.

**Art. 35.- CONTROL.-** Cada unidad administrativa en la que se origine la contratación, deberá mantener el control

del cumplimiento y vencimiento de los plazos de los contratos.

**Art. 36.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.-** El funcionario responsable de la unidad solicitante, comunicará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, el incumplimiento del contrato, quien a su vez, dispondrá se siga el procedimiento dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contratación Pública o 115 y siguientes del reglamento a esta ley, y será responsable de notificar a la Contraloría General del Estado, de conformidad a lo establecido en el Art. 112 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las personas adjudicadas que se nieguen a suscribir los contratos.

**Art. 37.- SUSCRIPCION.-** El Secretario Nacional juntamente con el adjudicatario suscribirán el contrato correspondiente, en por lo menos cinco (5) originales.

**Art. 38.- LEGALIZACION DEL CONTRATO.-** Una vez elaborado el contrato por asesoría legal, esta lo remitirá conjuntamente con sus documentos habilitantes al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para su suscripción, luego de lo cual será devuelto a la Unidad de Asesoría Legal para fecharlo y distribuirlo, se entregará un ejemplar al Secretario Nacional, otro para la Dirección Financiera de la SENACYT o institución que financie el contrato, otro para el contratado, otro se mantendrá en los archivos de la Unidad de Asesoría Legal y el ejemplar restante se entregará a la unidad administrativa a la que corresponda efectuar el seguimiento, evaluación y supervisión del contrato.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 39.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.-** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en este reglamento. La transgresión de esta norma será sancionada con la separación del cargo de aquel funcionario que tomare tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto se hubiesen previsto dos o más etapas especificadas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y guarde relación con los restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

**Art. 40.- REGISTRO DE PROVEEDORES.-** Para las contrataciones a las que se refiere este reglamento, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera de la SENACYT, de acuerdo con la naturaleza de la contratación que se desee efectuar, un listado de los proveedores que forman parte de su registro.

La Dirección Administrativa Financiera de la SENACYT, deberá mantener actualizado el registro de proveedores. Para este efecto la Dirección Administrativa Financiera invitará, por una sola vez, mediante convocatoria pública a

las personas naturales y/o jurídicas para que se inscriban en dicho registro. El registro de proveedores permanecerá abierto y sólo podrán inscribirse quienes cumplan con los requisitos previamente establecidos para tal efecto por la SENACYT.

**Art. 41.- OTROS PROVEEDORES.-** En caso que ninguno de los proveedores inscritos en el registro se encuentre en capacidad de atender los requerimientos de la SENACYT, la Dirección Administrativa Financiera podrá solicitar cotizaciones a otros proveedores, quienes de resultar adjudicatarios, deberán cumplir los requisitos de calificación para constar en el registro de proveedores de la institución.

**Art. 42.- PROHIBICION DE INTERVENCION.-** No podrán ser designados como responsables de las contrataciones, miembros del comité de contrataciones menores o de las comisiones técnicas de apoyo quienes mantengan con los oferentes, sus cónyuges o parientes, relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o interés directo o indirecto en el contrato.

**Art. 43.- GARANTIAS.-** Previa a la suscripción de un contrato o a la entrega de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV, Título V de la Ley de Contratación Pública. Únicamente se aceptarán las formas de garantía previstas en el artículo 73, literales b) y c) de la misma ley.

En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 44.- REGISTRO DE GARANTIAS Y NOTIFICACION.-** Cuando los fondos provengan del Presupuesto General del Estado a través de la Dirección Financiera de la SENACYT ésta mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y los contratistas están obligados a renovarlas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su vencimiento; caso de no hacerlo, se las hará efectivas.

Cuando las contrataciones estuvieren financiadas por otras instituciones la custodia y registro de las garantías se hará por intermedio de la Secretaría del Comité de Contrataciones Menores en las mismas condiciones determinadas en el inciso anterior.

**Art. 45.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-** El reajuste de precios en los contratos a los que se refiere el presente reglamento interno se sujetarán a las normas de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 46.- PRIORIDAD Y REQUERIMIENTOS.-** Los titulares de las direcciones encargadas de establecer las necesidades de bienes, servicios y obras, deberán planificar y programar anualmente bajo su responsabilidad, los requerimientos globales de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, conforme lo indicado en el artículo 8 de este reglamento.

**Art. 47.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Contratación Pública, su reglamento, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normas conexas.

**Art. 48.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo del 2008.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Asesoría Jurídica, SENPLADES.

**No. 007-CNNA-2008**

### EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria;

Que, mediante oficio N° 998-P-2004 de 12 de octubre del 2004, emitido por la Presidencia de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, se designa como delegado permanente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia al Dr. Guillermo Tapia Nicola;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión efectuada el 27 de marzo del 2008, conoce la carta remitida a la Secretaría del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con la que el Dr. Guillermo Tapia Nicola, notifica que ha presentado su renuncia como Secretario General de la AME, renuncia que ha sido aceptada por el Comité Ejecutivo de la AME; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expresar, al señor doctor Guillermo Tapia Nicola, su reconocimiento por la labor desarrollada a favor de la niñez y adolescencia, como miembro delegado permanente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el período 2004 - 2008; y agradecerle por sus decididas y adecuadas intervenciones en la toma de decisiones del Pleno del Consejo.

**Art. 2.-** Desearle éxito en el desempeño de los nuevos retos que le planteará su decisión de impulsar, con su concurso profesional, la Federación Latinoamericana de Ciudades, Regional de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos; y, comprometerlo en aportar, desde esos espacios, con la protección integral de la niñez y adolescencia y con un trabajo conjunto en esa Dirección.

**Art. 3.-** Notificar, a través de Secretaría, al señor doctor Guillermo Tapia Nicola, con la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a 27 de marzo del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 27 de marzo del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, 6 de mayo del 2008.

**No. 008-CNNA-2008**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución N° 0017-2004, de 19 de abril del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 0018 de 20 de abril del 2004, se designó a los miembros de los comités de Asignación Familiar, que le corresponden nombrar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, en sesión efectuada el 3 de diciembre del 2007, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Nubia Campoverde García y Susana Moreno Ortiz y agradecerles por su gestión realizada;

Que, mediante Resolución N° 005 CNNA-2008 de 10 de marzo del 2008, se reformó la Resolución N° 0017-2004 de 19 de abril del 2004, referente a los comités de Asignación Familiar;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión efectuada el 10 de marzo del 2008, dispone a la Secretaría Ejecutiva el inicio de un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de Asignación Familiar;

Que, en sesión de 10 de abril del 2008, el Consejo de acuerdo a la Resolución No. 005 de 10 de marzo del 2008, realiza un amplio proceso de selección, en el cual la Lcda. Blanca Pacheco, fue designada como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, a la Lcda. Blanca Pacheco.

**Art. 2.-** Notificar, a través de Secretaría, a la Lcda. Blanca Pacheco, con la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril de 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, 6 de mayo del 2008.

---

No. 009-CNNA-2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución N° 0017-2004 de 19 de abril del 2004, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 0018 de 20 de abril del 2004, se designó a los miembros de los comités de Asignación Familiar, que le corresponden nombrar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, en sesión efectuada el 3 de diciembre del 2007, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Nubia Campoverde García y Susana Moreno Ortiz y agradecerles por su gestión realizada;

Que, mediante Resolución N° 005 CNNA-2008 de 10 de marzo del 2008, se reformó la Resolución N° 0017-2004 de 19 de abril del 2004, referente a los comités de Asignación Familiar;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión efectuada el 10 de marzo del 2008, dispone a la Secretaría Ejecutiva el inicio de un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de Asignación Familiar;

Que, en sesión de 10 de abril del 2008, el Consejo de acuerdo a la Resolución No. 005 de 10 de marzo del 2008,

realiza un amplio proceso de selección, en el cual la Lcda. Marcy Guillén, fue designada como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional Sur, a la Lcda. Marcy Guillén.

**Art. 2.-** Notificar, a través de Secretaría, a la Lcda. Marcy Guillén, con la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, 6 de mayo del 2008.

---

No. 050

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 004/97 del 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 25 de febrero de 1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, la Regulación Técnica Parte 91, Reglas Generales de Operación y Vuelo, fue aprobada por el Consejo Nacional de Aviación Civil y publicada en el Registro Oficial No. 191 de noviembre 11 de 1997;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión del 1 de junio del 2004, conoció la propuesta de la Dirección General de Aviación Civil y resolvió designar una

comisión para que presente un informe con las conclusiones y recomendaciones antes de su aprobación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó la actualización integral de la Regulación Técnica de Aviación Civil, Parte 91, "Reglas Generales de Operación y Vuelo", en sesión ordinaria del 3 de agosto del 2005, cuyo texto se publicó en el Registro Oficial No. 129 del 20 de octubre del 2005;

Que, la operación de aeronaves privadas que realizan vuelos en la Región Amazónica para las comunidades indígenas y las fundaciones de apoyo comunitario, pueden enmarcarse en lo estipulado en el artículo 106, numeral 5 del Código Aeronáutico;

Que, la inclusión de Suparte N a la Parte 91 establece las normas para ejercer el control y supervisión de las operaciones aéreas por parte de la DGAC;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal (a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Regulación Técnica Parte 91, mediante la inclusión de la Subparte N, con el siguiente texto:

**SUBPARTES K, L y M - Reservadas.**

**SUBPARTE N.**

**91.1701 Vuelos de servicios comunitarios.**

Las reglas de esta subparte se aplican a todo poseedor de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos de Servicios Comunitarios otorgado bajo el numeral 5 del artículo 106 del Código Aeronáutico y a cualquier persona que esté involucrada en alguna operación regulada por esta subparte.

Todo poseedor de permiso de operación para conducir vuelos bajo esta Subparte debe cumplir con lo siguiente:

- (a) Obtener una Carta de Autorización (CDA) de la DGAC;
- (b) Implementar un programa de pruebas de alcohol y drogas de acuerdo con la RDAC parte 121, apéndices I y J;
- (c) Exhibir una copia de la CDA en cada una de sus aeronaves;

(d) No ofrecer ni promocionar vuelos de transporte de pasajeros ni de carga; y,

(e) No incluir en su carta de autorización cualquier aeronave enlistada en otra, u operada bajo las Partes 121, 129 ó 135 de las RDAC.

**91.1703 Requisitos para obtener la carta de autorización.**

(a) Todo solicitante de una carta de autorización debe presentar la solicitud en la forma y manera prescrita por la Dirección General de Aviación Civil. La solicitud debe ser presentada al menos con 60 días de antelación a la iniciación de su operación; y,

(b) Toda solicitud debe contener lo siguiente:

- (1) Nombre del operador y su representante.
- (2) Dirección de la base principal.
- (3) Nombre del responsable de operaciones.
- (4) Nombre del responsable del mantenimiento.
- (5) Matrícula, marca, modelo y número de serie de las aeronaves.
- (6) Programa de Prevención de uso indebido de alcohol y drogas.
- (7) Programas de entrenamiento y registros de vuelos.
- (8) Instalaciones y facilidades para la operación y mantenimiento.
- (9) Lista de pilotos con su número de licencia y habilitaciones.
- (10) Manual del Operador.

**91.1705 Personal administrativo requerido.**

(a) Todo poseedor de una carta de autorización debe demostrar que tiene el personal administrativo suficiente, incluyendo al menos un responsable de operaciones, para garantizar que se realizan de acuerdo con los requerimientos de esta subparte;

(b) Toda solicitante debe:

- (1) Describir las tareas y responsabilidades así como la autoridad del personal administrativo, dentro de la sección de política general de su manual.
- (2) Enlistar en el manual los nombres y cargos del personal administrativo.
- (3) Designar la persona responsable de las inspecciones programadas de mantenimiento y de la actualización del sistema de peso y balance de los aviones; y,

(c) Cada poseedor de una carta de autorización notificará a la DGAC, los cambios realizados en la designación de personas en las posiciones listadas, dentro de 15 días posteriores.

**91.1707 Emisión de la carta de autorización.**

- (a) Un solicitante tiene derecho a una carta de autorización bajo esta subparte, si la DGAC encuentra que el solicitante está apropiado y adecuadamente equipado y apto para conducir una operación segura de acuerdo con los requisitos de esta Parte;
- (b) La DGAC puede negar una solicitud de una carta de autorización, si determina que previamente fue emitido un certificado de operación de acuerdo a la Parte 119 de las RDAC y fue revocado;
- (c) Una carta de autorización será válida hasta que el permiso de operación caduque, suspenda o revoque;
- (d) La DGAC puede derogar una carta de autorización basado en el Art. 6, numeral 3 de la Ley de Aviación Civil; y,
- (e) Si la DGAC deroga una carta de autorización o es cancelada, el poseedor de la carta de autorización, debe devolverla a la DGAC.

**91.1709 Contenido de la carta de autorización.**

- (a) Toda carta de autorización emitida bajo esta subparte debe contener lo siguiente:
  - (1) El nombre del poseedor.
  - (2) Términos y condiciones.
  - (3) Matrícula, marca, modelo y número de serie de las aeronaves.
  - (4) Referencia de aprobación del manual.
  - (5) Listado de aeronaves que van a ser inspeccionadas bajo un programa aprobado de inspección.
  - (6) Los procedimientos para el control del peso y balance de los aviones.

**91.1711 Enmiendas a la carta de autorización.**

- (a) La DGAC puede enmendar la carta de autorización sí:
  - (1) Determina que la seguridad aérea requiere dicha enmienda.
  - (2) A solicitud del poseedor de la carta de autorización, siempre que la autoridad determine que la seguridad aérea no se vea afectada;
- (b) Las solicitudes de enmienda deben ser presentadas, al menos con 15 días de anticipación a la fecha propuesta para que la enmienda se haga efectiva, a menos que sea aprobado un período de presentación más corto. La solicitud debe estar de la forma y manera prescrita por la DGAC;
- (c) Dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso de negación de una solicitud de enmienda, el operador puede solicitar a la DGAC, reconsiderar la negación de la enmienda;

- (d) Cuando la DGAC acepte una enmienda a la carta de autorización notificará por escrito al operador, otorgándole un período no menor a 7 días; y,
- (e) Si la DGAC determina que existe una emergencia y requiere una acción inmediata debido al riesgo en la seguridad aérea, lo que hacen impracticable las disposiciones de este párrafo, el Director General de Aviación Civil notificará al operador de este particular.

**91.1713 Limitaciones al período de servicio**

Los pilotos que vuelan para un operador que posee una carta de autorización bajo esta subparte, deben observar los límites de tiempo de vuelo siguientes:

- (a) 8 horas de vuelo en 24 horas consecutivas;
- (b) 100 horas en un mes calendario; y,
- (c) 1.000 horas en un año calendario.

**91.1715 Transporte de narcóticos, marihuana y sustancias depresivas o estimulantes.**

Si el poseedor de una carta de autorización emitida bajo esta subparte, permite que cualquier avión de su propiedad se involucre en cualquier operación en violación de la sección 91.19 (a) de esta Parte, la carta de autorización será cancelada.

**91.1717 Autorización de inspección.**

Todo poseedor de una carta de autorización permitirá a la DGAC, en cualquier momento y en cualquier lugar, realizar inspecciones y pruebas para determinar en cumplimiento con el Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y las Regulaciones de Aviación Civil, su carta de autorización.

**91.1719 Requisitos de los aeropuertos o pistas.**

Ningún poseedor de una carta de autorización puede hacer uso de algún aeropuerto (o pistas aprobadas por la DGAC) a menos que este sea adecuado para la operación propuesta, considerando detalles como tamaño, superficie, u obstrucciones y performance de la aeronave.

**91.1721 Requisitos de localización del vuelo.**

- (a) Todo poseedor de una carta de autorización debe tener procedimientos establecidos para localizar todos sus vuelos;
- (b) La información sobre la localización del vuelo será mantenida en la base principal de operaciones o en otros lugares designados en los procedimientos de localización del vuelo hasta la terminación del mismo; y,
- (c) Todo poseedor de una carta de autorización proporcionará al representante de la DGAC asignado, una copia de los procedimientos de localización del vuelo y de cualquier cambio o aumento, a menos que aquellos procedimientos estén incluidos en un manual requerido bajo esta Parte.

**91.1723 Preparación del manual.**

- (a) Todo poseedor de una carta de autorización preparará y mantendrá un manual actualizado incluyendo los procedimientos y políticas aceptadas por la DGAC. Este manual debe ser utilizado por pilotos, personal de tierra y de mantenimiento durante la ejecución de sus operaciones;
- (b) Todo poseedor de una carta de autorización mantendrá al menos una copia del manual en su base principal de operaciones;
- (c) El manual no debe ser contrario a cualquier RDAC aplicable al poseedor de la carta de autorización;
- (d) Una copia del manual, o sus partes apropiadas, deberán estar disponibles para los pilotos, personal de operaciones de tierra y de mantenimiento y la DGAC;
- (e) Todo empleado del poseedor de una carta de autorización a quien se le ha asignado un manual o partes apropiadas del mismo, debe mantenerlo actualizado con los cambios realizados; y,
- (f) Si un poseedor de una carta de autorización realiza inspecciones de mantenimiento en estaciones donde se disponga del programa de inspección aprobado, no se requiere llevar dicho programa a bordo del avión.

**91.1725 Contenido del manual del operador.**

Todo manual tendrá una lista de páginas efectivas, donde se incluya, número de revisión y fecha en cada página revisada. El manual debe contener al menos:

- (a) El nombre del personal administrativo quien esté autorizado para actuar por el poseedor de una carta de autorización, de las personas responsables del área asignada, sus funciones, responsabilidades y autorizaciones;
- (b) Los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las limitaciones de peso y balance del avión.
- (c) Copia de la carta de autorización, incluyendo el área de operaciones autorizada, categoría y clase de avión autorizado, pilotos y tipos de operaciones autorizadas;
- (d) Procedimientos para cumplir con los requerimientos de notificación de accidentes;
- (e) Procedimientos para garantizar que las inspecciones de mantenimiento requeridas han sido realizadas y que el avión ha sido aprobado para regresar al servicio de acuerdo con los requisitos de mantenimiento aplicables;
- (f) Procedimientos para reportar y registrar irregularidades mecánicas, antes, durante, y después de la terminación de un vuelo;
- (g) Procedimientos a seguir para determinar que las irregularidades o defectos mecánicos reportados en vuelos previos, han sido corregidos o que la corrección ha sido aplazada técnicamente justificada.

- (h) Procedimientos a seguir para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, en lugares donde el operador haya realizado convenios para su ejecución;
- (i) Procedimientos para liberación, o continuación, de un vuelo si cualquier parte del equipo requerido para un tipo de operación en particular se vuelve inoperativo o inservible en ruta (de acuerdo al MEL, si se aplica);
- (j) Procedimientos para reabastecimiento, eliminación de contaminación de combustible de los aviones, protección contra el fuego (incluyendo electrostática), y protección a pasajeros durante el reabastecimiento, si fuere aplicable;
- (k) Procedimientos de localización del vuelo;
- (l) Procedimientos de emergencia y evacuación de emergencia, si fuere aplicable;
- (m) El programa de inspección aprobado del avión; y,
- (n) Procedimientos e instrucciones para capacitar al personal en materiales peligrosos, definido por la DGAC; y si estos materiales van a ser transportados, almacenados, o manipulados, procedimientos e instrucciones para:

- (1) Aceptar el embarque de material peligroso, garantizar el embalaje adecuado, marcación, etiquetado, documentos de embarque, compatibilidad de artículos.
- (2) Notificación y reporte de incidentes con materiales peligrosos.

**91.1727 Manual de Vuelo del Avión.**

- (a) Todo poseedor de una carta de autorización debe mantener un Manual de Vuelo del Avión actualizado y aprobado/aceptado o equivalente para cada tipo de avión que opera; y,
- (b) Todo poseedor de una carta de autorización llevará el Manual de Vuelo del Avión aprobado/aceptado o equivalente, a bordo de cada avión que opera.

**91.1729 Requisitos del Avión: Generalidades.**

- (a) Ningún poseedor de una carta de autorización puede operar un avión de acuerdo a esta subparte, a menos que este:
  - (1) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente y apropiado emitido bajo las RDAC.
  - (2) Se encuentre aeronavegable y cumpla con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad de las RDAC, incluyendo aquellos relacionados a la identificación y equipamiento; y,
- b) Ninguna persona puede operar un avión a menos que el peso vacío y centro de gravedad actualizado sean calculados en el pesaje del avión dentro de los 36 meses calendarios precedentes.

**Artículo 2.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la aplicación y control de la modificación de la RDAC Parte 91.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (sp) Director General de Aviación Civil

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Grad. Plto. (sp), Lic. Jorge F. Zurita, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito, Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 22 de abril del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

**N° 0013**

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-2008-055 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

**Considerando:**

Que el artículo II.39 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la posibilidad de expedir ordenanzas especiales concebidas como disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal, que regulan aspectos relacionados con la aplicación del plan y los usos del suelo;

Que es necesario promover desarrollos de vivienda económica progresiva, destinada especialmente a sectores sociales de modestos recursos;

Que el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, FCME, es propietario de un terreno de aproximadamente 20 hectáreas, en el sector de El Condado - San Enrique de Velasco, en la parroquia de Cotocollao, de la ciudad de Quito, en el cual ha previsto desarrollar un proyecto urbanístico para beneficio de maestros educadores; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO URBANISTICO "EL CONDADO SAN ENRIQUE DE VELASCO" DEL FONDO DE CESANTIA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO.**

**Art. 1.- DESTINO DEL PROYECTO.-** El Proyecto "EL CONDADO - SAN ENRIQUE DE VELASCO" se destina principalmente a familias de profesores afiliados al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, FCME, que no disponen de vivienda, razón por la que se lo declara

proyecto de vivienda de interés social. Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas, registro y demás beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

**Art. 2.- IMPLANTACION.-** La implantación del Proyecto "EL CONDADO - SAN ENRIQUE DE VELASCO" será la que consta en el plano A-01 que se agrega como anexo de esta ordenanza, con sus límites, accidentes geográficos y bordes de quebrada, correctamente emplazados en la información cartográfica de la Municipalidad.

**Art. 3.- PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.-** Las vías, aceras, áreas de equipamiento de usos comunal público señaladas expresamente como tales en el proyecto, serán de propiedad municipal. El resto de espacios urbanos y manzanas serán de propiedad del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, FCME, con los usos de suelo asignados en la presente ordenanza especial.

**Art. 4.- TRAMA VIAL.-** Los tipos y características de las vías del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los siguientes:

**Afectación Vial:** El terreno de propiedad del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, tiene una afectación derivada del trazado de la vía "Enlace El Condado - Calacalf" considerado como parte del Sistema Vial Principal del D. M. Quito. Esta afectación vial es de 36.6 metros de ancho, según lo previsto en el informe constante en el oficio N° 2006-DMT-0001039 de 15 de noviembre del 2006, emitido por la Dirección Metropolitana de Transporte y Vialidad.

La propiedad de los cuerpos que conforman el área de afectación por cruce de la vía "Enlace El Condado-Calacalf" (17.848,93 m<sup>2</sup> aproximadamente), se transfieren a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y se autoriza que esta faja de terreno se utilice como zona de paseo y bosque con carácter temporal hasta que se construya la vía. En consecuencia, no se autorizan construcciones de ningún tipo.

- a) **Local C1.-** Esta vía constituye el acceso a la ciudadela. Tendrá 12 metros de ancho, doble sentido, 2 carriles vehiculares de ancho mínimo de 7 m (c/carril 3.50 m); aceras laterales de 2.5 m de ancho, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m. máximo. En la porción de esta vía que se desarrolla junto a la quebrada, la vía se retirará 10 metros desde el borde de quebrada definido por la Municipalidad. En esta franja se desarrollará una ciclovía de 2 metros de ancho. Por esta vía circulará transporte público, en un solo sentido, y dispondrá de las paradas de buses correspondientes;
- b) **Locales C2.-** Vías internas de dos carriles de 12 m de ancho; calzada de 7 m (dos carriles de 3.5 m); aceras de 2.5 m, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo;
- c) **Vías internas de corto recorrido.-** De 11 metros de ancho, de acceso a los conjuntos habitacionales de vivienda unifamiliar, de dos carriles de 3.0 m; aceras de 2.5 m, combinadas (piso duro 50% y césped 50%), arborizadas cada 6 m máximo; y,

d) **Transporte público.-** Se ha previsto el recorrido del transporte público en un solo sentido, por la vía local C1 por la cual se accede a la ciudadela y que se enlaza con el sistema vial del sector. El plano PM-08 detalla la ubicación de paradas que se ubicarán en bahías laterales de estacionamiento. Las paradas deberán cumplir con las normas de diseño y especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo IV, Sección Séptima: Espacio Público y Mobiliario Urbano, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Radios de giro:** Los cruces de vías tendrán los siguientes radios de giro:

- a) Entre vías locales: Radio mínimo de bordillo de 3 m en ángulos agudos y 5 m en ángulos obtusos.
- Los radios se trazarán desde las bisectrices.
- Cuando las dos veredas son diferentes en el encuentro en esquina, la distancia entre el bordillo y la línea de la edificación no podrá ser menor al ancho de la vereda más angosta.
- En el caso de utilizar ochava, esta quedará inscrita en los límites de la edificación.

**Art. 5.- TRAMA VERDE.- AREAS NATURALES:** Se potenciará el bosque occidental y las quebradas como espacios naturales recreacionales y educativos, con dedicación preferente a especies nativas; y articulación a las áreas recreativas y deportivas.

Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) Hileras de árboles en vías y aceras: A lo largo de todas las vías se dispone de aceras amplias para arborización. El tipo de árbol a implantar dependerá del ancho disponible, conforme lo indican los perfiles de vías correspondientes;
- b) Espacio público: Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., dispondrán de arborización. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos, distancias establecidas, perfiles de vías y aceras correspondientes;
- c) Quebradas y fajas de protección: La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada debe estar orientada hacia especies nativas. Se conservará la vegetación endémica y deberá combinársela con vegetación media y arbustos autóctonos, tipo sigse, pencos, carrizo y semejantes; y,
- d) Interiores de manzana: Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse por cuenta del promotor, con especies nativas y con una dotación equivalente a un árbol por cada vivienda, como mínimo, para cuyo cumplimiento no cuentan los arbustos.

Para criterios generales se consultará la Sección Octava: Arborización Urbana, Capítulo II: Normas Urbanísticas, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 6.- CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA.-** Se construirá según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

**1. OBRAS DE SERVICIOS BASICOS:** Se dispone a las empresas metropolitanas EMAAP, EMOP-Q y a la EEQ S. A., atender prioritariamente la aprobación de los estudios y proyectos de las obras de servicios básicos del proyecto "El Condado-San Enrique de Velasco".

**2. SANEAMIENTO:**

- Se procurará que las aguas lluvias viertan directamente a las quebradas, y que por lo tanto sean independientes del sistema de recolección y conducción de aguas negras. En todo caso será la EMAAP la que determine las características y condiciones del sistema.

- Los urbanizadores, a fin de optimizar los costos de infraestructura, pueden emplear sistemas alternativos de recolección, conducción, aprovechamiento y vertido, para lo cual se coordinará con la EMAAP a través de la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

- A esos sistemas podrán integrarse las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales.

- El sistema de vertido de las aguas negras será asesorado, autorizado y supervisado por la EMAAP.

**3. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO:**

- El tendido eléctrico de media tensión y alumbrado público podrá ser aéreo. El tendido de baja tensión será subterráneo.

- Los postes se ubicarán en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

**4. TELEFONOS Y COMUNICACIONES:**

- Los armarios o cajas deberán colocarse fuera del espacio público, es decir sin ocupar las aceras. Se recomienda ubicarlos dentro de los muros exteriores o ingresos a los conjuntos habitacionales.

- La colocación de antenas debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales.

- Los urbanizadores deberán ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

**Art. 7.- ACERAS.-** Las aceras se construirán bajo los siguientes lineamientos:

- Serán de superficie continua, sin obstáculos a la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.

- Ninguna acera puede ser 100% piso duro, debiendo compartirse césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia más o menos del 10%.
- El proyecto arquitectónico de los conjuntos habitacionales debe incorporar el diseño de las aceras, incluyendo el mobiliario urbano, para ello se basará en el diseño tipo de aceras a proveerse por la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, al inicio de estos trabajos por parte del promotor.
- El material de recubrimiento de los pisos duros debe ser removible, con piezas modulares, asentadas sobre lastre o arena, para facilitar el mantenimiento, reparación y evolución de las redes infraestructurales.
- La arborización, luminarias y mobiliario en general deben emplazarse en la banda de césped.
- Es requisito para obtener la habitabilidad, que las aceras estén totalmente construidas, señalizadas y arborizadas.

**Art. 8.- MOBILIARIO URBANO.-** La provisión de mobiliario urbano debe acogerse a lo que establece la Sección Séptima: Espacio Público y Mobiliario Urbano, Capítulo II: Normas Urbanísticas, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- No se permite colocar basureros o papeleras de los conjuntos habitacionales en las aceras.
- Las cabinas de guardias o cualquier equipamiento de beneficio para los conjuntos habitacionales, pueden ubicarse solamente dentro del área de propiedad particular y no en las aceras.
- Dotaciones mínimas: Al interior de los conjuntos habitacionales debe colocarse el siguiente equipamiento:
  - ❖ Arborización: Mínimo un árbol por cada vivienda, a sembrar en áreas interiores y aceras, con su respectivo protector.
  - ❖ Bancas: Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
  - ❖ Papeleras: Mínimo a razón de una por cada diez viviendas.

**Art. 9.- CICLOVIA.-** El proyecto promueve un sistema de recorrido continuo que vincula accesos entre conjuntos, áreas verdes, zonas de equipamiento, y otros elementos de interés singular de la urbanización. Toda intervención particular debe efectuar las obras que corresponden a este circuito específico independiente del vehicular, para evitar que se interrumpa en algún lugar de la urbanización.

**Art. 10.- ENTORNO NATURAL.-** Los bosques, vertientes y otros agentes serán tratados como espacios públicos con destino recreativo, cultural y de protección ecológica. Se generarán recorridos peatonales, áreas recreativas para niños, adultos y ancianos. Las propuestas

específicas deberán presentarse a la Municipalidad de forma conjunta con los proyectos habitacionales o de equipamiento de los terrenos colindantes.

**Art. 11.- USO DEL SUELO.-** Se plantea una ciudadela fundamentalmente residencial, por lo que el uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales en las normas de la Dirección Metropolitana del Ambiente.

#### 1. EN LOS VECINDARIOS:

Además de los usos previstos para áreas residenciales de vecindarios, pueden agregarse los siguientes usos:

- Comercio y servicio barrial, tales como cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares y similares.
- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales de bajo impacto.

#### 2. EN AREAS DE EQUIPAMIENTO:

- **COS:** Las áreas de equipamiento tendrán un COS de planta baja máximo de 25% y COS total de 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.
- **EQUIPAMIENTO:** Educación, salud, recreación, bienestar social, comercio y asimilables.
- **SERVICIOS:** Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

#### 3. EN BORDE DE QUEBRADA:

La normativa para esta zona de equipamiento es la siguiente:

En la franja de 10 metros comprendida entre el borde superior de quebrada y la vía local C1 se desarrollará un parque lineal de libre acceso para contemplación, paseos peatonales, trote y cualquier otra actividad lúdica que no requiera equipamiento construido alguno, ni convoque a concentraciones prolongadas de personas.

Estos terrenos deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos emplazados en la zona. Deberán recubrirse con césped, caminitos permeables, jardines provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico. En cuanto a su tratamiento, en lo posible conservará la vegetación natural y se complementará con vegetación arbustiva, plantas rastreras, césped, etc.

**Art. 12.- ALTURA DE EDIFICACION.-** La altura final de las edificaciones se establece de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta cuatro pisos: En el sector de bloques multifamiliares;

- b) Un piso: Departamentos aterrizados en el sector de bloques multifamiliares; y,
- c) Hasta tres pisos: En el sector de conjuntos habitacionales se autoriza construir viviendas progresivas de hasta tres pisos, cuya primera etapa sea de un piso.

**Art. 13.- USOS NO PERMITIDOS.-** Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes, y servicios tales como prostíbulos, casas de masajes, cantinas y otros de similar impacto.

**Art. 14.- ESTACIONAMIENTOS.**

- Vivienda: En los conjuntos habitacionales, la dotación mínima de estacionamientos por vivienda será de una plaza por cada vivienda, más 1 estacionamiento para visitas por cada 20 viviendas.
- Equipamiento y recreación públicos: 1 estacionamiento por cada 250 m<sup>2</sup> de suelo, +/-10%.
- Los estacionamientos serán de 2,50 m x 4,80 m como mínimo y la circulación no menor a 6 m.
- Con el fin de facilitar la absorción de aguas lluvias por parte de suelo natural, al menos el 50% de la superficie de aparcamiento será permeable, esto es, terminada con adoquín hueco o similar.

**Art. 15.- FORMA DE OCUPACION.-** La circulación pública y los accesos peatonales no pueden modificarse en forma, ni proporción.

Los proyectos de los conjuntos habitacionales deberán ser concebidos de manera integral, tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De persistir interrogantes o incongruencias, estas serán absueltas por la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito.

**Art. 16.- TIPOS DE EDIFICACION.-** La conformación de los conjuntos habitacionales establece los siguientes tipos de edificación:

- a) Vivienda multifamiliar aislada: Conjunto constituido por bloques aislados de hasta cuatro pisos de altura; y,
- b) Vivienda unifamiliar continua: Conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, de organización lineal que conforma los límites de manzana.

**Art. 17.- EDIFICABILIDAD.-** La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige según el cuadro N° 1 adjunto, que detalla los coeficientes de ocupación en planta baja y total de cada manzana, así como la superficie.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de la vivienda y demás normativa.

**Art. 18.- LINEA DE FABRICA.-** La edificación de los conjuntos de vivienda unifamiliar será la línea de fábrica, continua y sin retiros. No se permiten voladizos. Los balcones se proyectarán hacia el interior de la línea de fábrica. No está permitido ningún tipo de salientes ni rejas o protecciones de ventanas o puertas hacia el exterior de las fachadas.

**Art. 19.- EDIFICACIONES.-** Las edificaciones dentro del Proyecto "El Condado - San Enrique de Velasco" se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) Toda edificación lucirá fachadas hacia el espacio público;
- b) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- c) La separación mínima entre bloques será de seis metros;
- d) Se preverán espacios exteriores a la vivienda, con ventilación permanente para cilindros de gas y calefones, cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveerse este sitio con la seguridad respectiva; y,
- e) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones (eléctricas, hidrosanitarias, y demás). Las tuberías de instalaciones hidrosanitarias, por lo menos, deben construirse exentas de muros o losas.

**Art. 20.- PATIOS.-** Los patios de acceso o recibidores de los conjuntos habitacionales serán de distribución y organización funcional de la vivienda. Hacia estos espacios, no podrán iluminar ni ventilar locales habitables, tales como salas, comedores, cocinas, dormitorios, estudios, salas de estar, cuartos de planchado, ni podrán ser invadidos por ningún elemento construido.

Estos patios deberán incorporar galerías de circulación de un metro de ancho mínimo. A partir de la primera planta alta, el área mínima del patio será de dieciocho metros cuadrados y lado mínimo libre de tres metros.

A los patios de aire - luz de superficie menor de doce metros cuadrados no podrán iluminarse y ventilarse locales habitables, podrán hacerlo locales no habitables de superficie no mayor a tres metros cuadrados o circulaciones de ancho no mayor a 120 cm, siempre que no se produzca servidumbre de vista.

Hasta tres pisos de altura, los referidos patios tendrán un área mínima de seis metros cuadrados, con un lado no menor de dos metros. Para edificaciones mayores a tres plantas, el área mínima del patio de aire luz será de nueve metros cuadrados, con un lado no menor a tres metros.

Los patios posteriores o patios de aire y luz de las viviendas tendrán tres metros de profundidad como

mínimo, incluido el muro divisorio y una superficie útil no menor a 12 m<sup>2</sup>, pero en ningún caso podrán enfrentarse viviendas a 6 metros de distancia. No obstante, cuando se agrupen cuatro o más viviendas con patios adyacentes, la superficie mínima individual podrá ser de 9 m<sup>2</sup> útiles, siempre que se observe una separación de 6 metros como mínimo entre bloques enfrentados total o parcialmente, y entre vanos de iluminación o vista de distinta propiedad, ya que estos patios permiten la iluminación y ventilación de locales habitables.

Para casos de agrupación de dos o más viviendas con patios adyacentes, se aceptará una tolerancia máxima del

5% al lado menor (2,85 m), siempre que la superficie mínima de cada patio no se vea afectada.

Los patios no pueden ubicarse hacia los espacios públicos, tampoco hacia los espacios comunales interiores de los conjuntos, a menos que sus cerramientos sean concebidos y tratados como fachadas, construyendo llenos y vacíos.

**Art. 21.- DIMENSIONES MINIMAS UTILES DE LOCALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO EL CONDADO - SAN ENRIQUE DE VELASCO:**

**Areas útiles mínimas de locales (m<sup>2</sup>)**

**Número de dormitorios**

LOCALES	1D	2D	3D	Lado menor (m)
SALA - COMEDOR	15.00	15.00	17.00	2.90
COCINA	6.00	6.00	6.00	1.50
BAÑO	2.50	2.50	2.50	1.20
DORMITORIO 1	10.00	10.00	10.00	2.50
DORMITORIO 2		8.00	8.00	2.20
DORMITORIO 3			8.00	2.20
<b>TOTAL AREA UTIL</b>	<b>33.50</b>	<b>41.50</b>	<b>49.50</b>	
Area de lavado y secado, opción cubierta e integrada	3.00	3.00	3.00	1.50
Area de lavado y secado, opción descubierta o externa	4.50	4.50	4.50	1.50

Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda, no se admitirá más tolerancia que el 2% por debajo del total de área útil de la misma. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir la circulación de ingreso a la vivienda.

Se acepta una reducción no mayor a 5% en el lado menor de los locales, siempre que no se afecte su área mínima. Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse con las viviendas íntegramente concluidas, es decir al tope de su capacidad de crecimiento. Por lo tanto, no se aceptan conjuntos habitacionales de un dormitorio.
- En construcciones progresivas, las áreas mínimas se establecerán previendo el tope de crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro, de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.
- Frente de las unidades habitacionales: No podrá ser menor de seis metros.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda de 80 cm mínimo.
- El ancho mínimo de las circulaciones comunales verticales y horizontales que atiendan hasta a cuatro viviendas por piso, deberá ser de 1 m hasta 3 pisos de

altura. Para edificaciones de más de tres pisos el ancho mínimo será de 1.20 m. Para mayor número de viviendas atendidas por piso, las circulaciones no serán menores de 1.20 metros.

- Se aceptará una dimensión mínima de hasta 2,70 metros como lado menor de sala-comedor de una vivienda, si está integrada totalmente a la cocina. En este caso no se aceptará tolerancia alguna en superficie o lado menor.

**Art. 22.- VOLUMETRIA.-** Se establece la siguiente volumetría:

- a) Altura de edificación: Variable de 3 metros (1 piso) a 12 metros (4 pisos). En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- b) Cubiertas: Serán predominantemente horizontales, permitiéndose planos inclinados en no más del 25% del área a cubrirse;
- c) No se permite el empleo de vanos y ventanas de geometría apaisada. La relación base/altura será 1 o menor que 1;
- d) Ningún local podrá situarse, por servidumbre de vista, a menos de 6 metros de distancia de otro, aún cuando uno de ellos sea de uso esporádico. No será posible acercar bloques con ventanas, ni terrazas o balcones a menos de seis metros, aún cuando estos se ligen o articulen a cualquier altura con pérgolas, vigas, escaleras o cualquier elemento construido. Esta medida

rige también para patios contiguos o adyacentes entre dos o más viviendas; y,

- e) En el espacio entre bloques de seis metros mínimo, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes, cobertizos.

**Art. 23.- AREAS VERDES COMUNALES.-** Se privilegiará una localización centralizada de las áreas verdes comunales a razón de 12 m<sup>2</sup> por vivienda como mínimo.

Las áreas verdes comunales se computarán como tales mientras no resulten espacios residuales o inutilizables para sus fines específicos, sin que por esto deban limitarse a un número predeterminado de cuerpos. En cualquier caso, la dimensión mínima de las áreas verdes computables no será menor a 2 metros.

**Art. 24.- ASIGNACION DE SUELO NO RESIDENCIAL.-** Se adjunta como parte integrante de esta ordenanza el cuadro N° 2 de detalle del equipamiento urbano por lote, donde se establece la superficie de terreno asignado y la edificabilidad de cada equipamiento urbano.

**Art. 25.- APLICACION URBANISTICA.-** Para garantizar al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano un proceso de aprobación expedito y ejecutivo de los proyectos derivados de este proyecto urbanístico, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, analizará y asesorará técnicamente los estudios técnicos, en lo referente a la aplicación urbanística y demás normativa especificada en la presente ordenanza, previo al registro de aprobación de planos.

La Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano ofrecerá al Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, y los proyectistas o promotores que este determine, sesiones de trabajo a más tardar cada quince días, a partir del inicio de los estudios técnicos. De cumplirse este procedimiento, así como de acogerse las recomendaciones institucionales del caso, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito procederá a emitir informes técnicos favorables de anteproyecto y proyecto definitivo, para que se continúe el proceso de registro de planos.

**Art. 26.- SUPERVISION DE OBRAS.-** Con el fin de supervisar el cumplimiento de la ordenanza, confirmar la calidad constructiva de los conjuntos habitacionales y verificar los tiempos de ejecución, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito realizará una supervisión general de obras durante el proceso de edificación. Sus conclusiones y recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio para el promotor.

**Art. 27.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD.-** Con la finalidad de garantizar las condiciones más adecuadas de habitabilidad posteriores a la entrega de viviendas, la Gerencia de Vivienda de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito elaborará un reglamento que norme la convivencia y uso del espacio comunal, el cual será entregado al FCME para que lo incorpore obligatoriamente como documento habilitante en todos los instrumentos de venta de las viviendas, de forma que las familias que adquieran las viviendas conozcan los derechos y acepten

las obligaciones y responsabilidades que adquieren respecto al conjunto habitacional y al espacio comunal. Las mismas obligaciones deberán constar en las transferencias de dominio de los bienes inmuebles, para asegurar su cumplimiento a futuro. La Municipalidad verificará el cumplimiento de este reglamento a través de la Comisaría de Construcciones de la Administración Zonal "La Delicia".

**Art. 28.- PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION.-** Dado que la finalidad de este estudio urbanístico es promover la edificación de conjuntos habitacionales que contribuyan a satisfacer la creciente demanda habitacional, el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano, FCME, propietario del suelo ordenado con la presente legislación, ejecutará las obras de urbanización en el plazo de dos años.

**Art. 29.- AUTORIZACION DE OBRAS PRELIMINARES.-** La Administración Zonal "La Delicia" autorizará el inicio de las obras preliminares del proyecto urbanístico, consistentes en: i) Movimiento de tierras derivado del trazado vial y del acondicionamiento del terreno mediante terrazas o plataformas en las que se desarrollarán los conjuntos habitacionales; y, ii) Construcción de los muros requeridos para confinamiento o estabilización de tales terrazas o plataformas, una vez aprobada legalmente la presente ordenanza especial, y previa la presentación de los diseños correspondientes.

**Art. 30.- NOTAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza especial, se estará a lo que disponen el Código Municipal y las Normas de Arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta ordenanza especial entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 6 de marzo del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de enero y 6 de marzo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de marzo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO.-** Quito, 11 de marzo del 2008.

#### EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de marzo del 2008.- Quito, 11 de marzo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 5 de mayo del 2008.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN

### Considerando:

Que en uso de las atribuciones que le confieren a la Municipalidad los artículos 301 y 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 de diciembre del 2005 y el artículo 228 de la Constitución de la República, es necesario sancionar los diferentes procesos de valoración de la propiedad inmueble urbana y la aplicación y cobro del impuesto predial urbano;

Que por disposición del artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de los catastros y de la valoración de la propiedad inmueble urbana cada bienio;

Que conforme a lo prescrito por los artículos 63 y 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos cantonales aplicarán mediante ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la ley; y,

Que concluidos los estudios de Actualización del Sistema Catastral Urbano del cantón Girón, con la asistencia técnica de C+C Consulcentro Cía. Ltda., la gestión directa de las autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Girón y la activa participación de las comunidades de la ciudad de Girón y de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y San Gerardo,

### Expede:

**La Ordenanza que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble urbana del cantón Girón y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009.**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Ilustre Concejo Cantonal de Girón mediante esta ordenanza dicta las normas jurídicas y técnicas que determinan el avalúo de la propiedad inmueble urbana del cantón Girón, la aplicación y cobro del impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009, sus deducciones, exoneraciones y estímulos, así como los derechos, obligaciones y sanciones que de su aplicación se coligen.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a los predios de la ciudad de Girón y de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y San Gerardo, cuyos límites constan en la "Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento de la Ciudad de Girón y de sus parroquias rurales", publicada en el Registro Oficial N° 157 de 1 de diciembre del 2005.

**Artículo 3.-** Los elementos que por determinación del artículo 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal integran la propiedad inmueble urbana son el suelo y, de haberlas, las edificaciones.

**Artículo 4.-** El valor total de la propiedad urbana se establecerá mediante la suma de los valores de los elementos antes señalados y de conformidad con el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal constituirá el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Artículo 5.-** Para establecer el valor de la propiedad en lo atinente a la tierra o suelo y a las edificaciones, se considerarán las siguientes normas generales constantes en los artículos 307 y 313 de la mencionada codificación:

- a) El valor del suelo se definirá por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares y homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones será el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) Los factores de aumento o reducción del valor del terreno se establecerán considerando aspectos tales como: las características geométricas y topográficas, la accesibilidad a determinados servicios, como: agua potable, alcantarillado, vialidad, energía eléctrica, telefonía y alumbrado público y la cobertura e influencia de los equipamientos comunitarios. También dispone dicha norma que se establezcan factores para la valoración de las edificaciones.

**Artículo 6.-** Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto del impuesto predial urbano que regirá para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Al valor imponible de la propiedad urbana se aplicará, en conformidad con lo señalado por el artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo de cinco por mil (5%), mismo que se determina en la presente ordenanza.

Además se observará la segunda disposición general de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, que dice: la aplicación de las tarifas en base al valor de la propiedad determinada conforme a las disposiciones de esta ley, se hará con valores de las propiedades actualizados, sin utilizar porcentajes o fórmulas que distorsionen o alteren artificialmente el valor de la propiedad.

**Artículo 7.-** El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

**Artículo 8.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, la Municipalidad de Girón podrá disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos del impuesto predial urbano, conforme a lo prescrito por el artículo 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

## CAPITULO II

### DE LA VALUACION DEL SUELO Y DE LA EDIFICACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE URBANA

**Artículo 9.-** Con sustento en las normas antes señaladas de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la presente ordenanza la Municipalidad de Girón establece los parámetros técnicos específicos para la valuación de la propiedad inmueble urbana, en atención a las particularidades del territorio urbano cantonal, especialmente en lo relativo a su medio físico natural, al uso de suelo, al parque edificado, al sistema de equipamientos, infraestructuras y servicios; y, a las características del mercado inmobiliario local.

#### SUBCAPITULO I

##### VALUACION DEL SUELO

**Artículo 10.-** La valuación colectiva del suelo de los predios urbanos del cantón Girón será función de las zonas de isovalor resultantes de las inversiones de capital en la dotación de las infraestructuras de energía eléctrica, alumbrado público, alcantarillado, agua potable, telefonía y vías y en equipamientos de educación, salud, recreación, abastecimiento, cultura, seguridad pública, gestión y apoyo a la producción; de las zonas de isoprecios resultantes de las condiciones de funcionamiento del mercado de suelo urbano en el cantón; y, de las tasas de renta que procuran las inversiones antes señaladas. Estos factores han determinado los precios unitarios bases del suelo para cada uno de los polígonos de la ciudad de Girón como de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y San Gerardo, los cuales constan, de conformidad con el artículo 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los planos de valor de la tierra N° 1, 2 y 3

anexos a la presente ordenanza y que forman parte de la misma.

**Artículo 11.-** El precio unitario base del suelo correspondiente a cada lote será corregido por los factores de modificación debidos a: fondo, forma, tamaño, frente, localización en el polígono, topografía y características hidrogeomorfológicas; y, para su cálculo se aplicarán los modelos matemáticos que constan en los cuadros anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

A su vez, para la determinación del factor resultante o Coeficiente de Modificación (Cm), se aplicará el siguiente modelo:

$$Cm = 1 - [(1 - \text{Factor Fondo}) + (1 - \text{Factor Forma}) + (1 - \text{Factor Tamaño}) + (1 - \text{Factor Frente}) + (1 - \text{Factor Localización}) + (1 - \text{Factor Topografía}) + (1 - \text{Factor Hidrogeomorfología})].$$

**Artículo 12.-** El Precio Unitario Real del Suelo (PUR), esto es, el precio real por metro cuadrado de suelo, se calculará así:

$$PUR = PUB \times Cm$$

Finalmente, el avalúo del suelo de un predio será igual al producto de la extensión o superficie del lote por el precio unitario real del suelo.

#### SUBCAPITULO II

##### VALUACION DE LA EDIFICACION

**Artículo 13.-** Para la valuación colectiva de la edificación se considerarán los tipos de construcción predominantes y los respectivos precios unitarios bases de la edificación, así como los costos por metro cuadrado de construcción según rubros de la estructura general, que constan en los cuadros anexos Nos. 8 y 9, que forman parte de esta ordenanza.

**Artículo 14.-** La valuación se efectuará para cada piso de cada bloque edificado o edificación existente en el predio y el Precio Unitario Base de la Edificación (PUB) correspondiente será corregido por la disponibilidad y materiales utilizados en los acabados: pisos, enlucidos, cielo rasos, puertas y ventanas; así como por la disponibilidad de instalaciones eléctricas, sanitarias y de baños. Para el efecto se aplicarán los costos por metro cuadrado de construcción según rubros de acabados e instalaciones que constan en el Cuadro Anexo N° 10.

Para la determinación del Precio Unitario Base Corregido de la Edificación (PUBC), se aplicará el siguiente modelo:

$$PUBC = PUR + p + e + c + u + v + l + s + b$$

En este modelo: *p*, *e*, *c*, *u* y *v*, constituyen los costos por metro cuadrado de construcción debidos a los materiales utilizados en la construcción de pisos, enlucidos, cielorosos, puertas y ventanas, respectivamente; *y*: *l*, *s* y *b*, constituyen los costos por metro cuadrado de construcción debidos a la disponibilidad de instalaciones eléctricas, sanitarias y de baños, respectivamente.

**Artículo 15.-** Para la determinación del Precio Unitario Real de la Edificación (PUR) se aplicarán las tasas de depreciación anual según tipos de construcción que constan en el Cuadro Anexo N° 11 de esta ordenanza, los

coeficientes por estado de conservación de la edificación que se indican en el presente artículo y el siguiente modelo:

**PUR = PUBC x E x (1-t)<sup>m</sup>; en el que:**

**E** = Coeficiente por Estado de Conservación de la Edificación, que podrá asumir los siguientes valores: 1, 0.95, 0.9 y 0.85, para los estados bueno, regular, malo y obsoleto, respectivamente.

**t** = Tasa de Depreciación Anual de la Edificación.

**m** = Antigüedad de la Edificación en Años.

Finalmente, el avalúo del piso de una edificación será igual al producto de su área de construcción por el precio unitario real de la edificación; en tanto que el avalúo total de la edificación será el resultado de la suma de los avalúos de los pisos que tiene.

### CAPITULO III

#### DE LA APLICACION DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

**Artículo 16.-** Constituyen objeto de este impuesto anual todas las propiedades y bienes inmobiliarios ubicados dentro de los límites y especificaciones señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Para fines de la aplicación del tributo que regula esta ordenanza, cuando un predio resulte cortado por uno de los límites antes señalados, se procederá en los términos dispuestos por el artículo 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; esto es: se considerará incluido en la ciudad de Girón o en las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción o San Gerardo, cuando más de la mitad del avalúo del predio en cuestión corresponda al territorio encerrado por dichos límites.

**Artículo 17.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Girón, en la forma establecida por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Artículo 18.-** Son sujetos pasivos directos del impuesto predial urbano, los propietarios de los predios que se encuentren incluidos en la ciudad de Girón y en las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y San Gerardo; y en cuanto a los demás sujetos de la obligación y responsables del impuesto se estará a lo que disponen el Código Tributario y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 19.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las deducciones del valor de la propiedad según lo establecido por el artículo 314 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y contemplados en el artículo 24 de esta ordenanza.

**Artículo 20.-** Las deducciones se otorgarán previa solicitud que, de conformidad con el ya referido artículo 314, deberá presentarse en la Dirección Administrativa

Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año, observando las siguientes normas:

- a) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- b) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, la Dirección Administrativa Financiera podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados; y,

- c) Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 30 de noviembre sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

**Artículo 21.-** En los casos en los que un propietario posea varios predios, de conformidad con el artículo 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el valor imponible será establecido sumando los valores de los predios, incluyendo los derechos que posea en condominio y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las deducciones a que tenga derecho el contribuyente.

En estos casos, para facilitar el pago del tributo se podrá, ha pedido de los interesados, emitir un título de crédito por cada predio, prorrataando el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Artículo 22.-** Cuando hubiere más de un condueño en predios adquiridos por compra, herencia, donación, legado o cualquier otro título, se estará a lo establecido por el artículo 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, mismo que prescribe que en el caso de condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrataando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Artículo 23.-** Sobre el valor imponible calculado de acuerdo a lo establecido por esta ordenanza, se determinará el impuesto predial urbano aplicando la siguiente tabla:

RANGOS DE AVALUO IMPONIBLE (Dólares de los Estados Unidos de América)	TARIFA (0/00)
de hasta 25.000	0,25
+ 25.000 a 50.000	0,30
+ 50.000 a 75.000	0,35
+ 75.000 a 100.000	0,40
+ 100.000 a 125.000	0,45
+ 125.000 a 150.000	0,50
+ 150.000 a 175.000	0,55
+ 175.000 a 200.000	0,60
+ 200.000 a 225.000	0,65
+ 225.000 a 250.000	0,70
+ 250.000	0,75

#### CAPITULO IV

#### DE LAS DEDUCCIONES, EXONERACIONES Y ESTIMULOS

##### SUBCAPITULO I

#### DE LAS DEDUCCIONES PARA EL CALCULO DEL VALOR IMPONIBLE

**Artículo 24.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar, de conformidad con el artículo 314 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- La rebaja por deudas hipotecarias será del cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará la Municipalidad de Girón.

**Artículo 25.-** El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, anualmente y hasta el 30 de noviembre, en base a las solicitudes que se presenten elaborará un registro especial de los predios de la ciudad de Girón y de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y de San Gerardo, cuyos avalúos serán motivo de deducciones previas al cálculo del impuesto predial urbano.

##### SUBCAPITULO II

#### DE LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

**Artículo 26.-** Quedan exoneradas en forma total del pago del impuesto predial urbano, las propiedades contempladas en el artículo 27 de la presente ordenanza. El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, elaborará un registro especial de los predios exentos del pago de este impuesto y anualmente informará de su movimiento al I. Concejo Cantonal de Girón y a la Administración Municipal, para su difusión a la ciudadanía.

**Artículo 27.-** Conforme a lo prescrito por el artículo 326 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los predios que a continuación se mencionan, gozarán de exoneración total del impuesto predial urbano en forma indefinida:

- Los que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- Los de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales;
- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones;
- Los que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- Los que hayan sido declarados de utilidad pública por el I. Concejo Cantonal de Girón y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en la Registraduría de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Artículo 28.-** Por disposición del artículo 327 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de la exoneración del impuesto predial urbano durante los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar; y,
- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

**Artículo 29.-** De conformidad con la misma norma señalada en el artículo anterior, gozarán de una

exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en el artículo anterior, así como los edificios con fines industriales.

**Artículo 30.-** Por disposición del artículo 327 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no deberán el impuesto predial urbano los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Artículo 31.-** Conforme a los prescrito por el artículo 14 de la Ley del Anciano, se establece además la exoneración total del pago del impuesto predial urbano a toda persona mayor de sesenta y cinco años con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio exceden de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

**Artículo 32.-** El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, anualmente y hasta el 30 de noviembre, de oficio y cuando corresponda en base a las solicitudes que se presenten, elaborará un registro especial de los predios de la ciudad de Girón y de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y de San Gerardo, que serán exonerados total o parcialmente del pago del impuesto al predio urbano.

**SUBCAPITULO III  
DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 33.-** Con sustento en el artículo 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se crean para el bienio 2008 - 2009 y sin perjuicio de que se puedan mantener en el futuro, los dos siguientes estímulos para impulsar la inversión productiva y la conservación del medio físico natural de la ciudad de Girón y de las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y de San Gerardo:

**a) Inversiones en actividades económicas.-** Los propietarios de predios que efectúen en el transcurso del bienio, nuevas inversiones en actividades productivas industriales y artesanales, en actividades de comercio, de turismo y otros servicios y de construcción de nuevas edificaciones o de restauración, rehabilitación o mejoramiento de las ya existentes, respetando en todos los casos las normas de ordenación territorial vigentes y contribuyan de esta manera al desarrollo económico del cantón Girón, tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial urbano correspondiente a uno de los dos años del bienio, en los porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

Monto de la Inversión en Porcentaje del Valor del Predio Urbano (0/0)	Porcentaje de Descuento del Impuesto Predial (0/0)
+ 50	95

+ 40 hasta 50	80
+ 30 hasta 40	60
+ 20 hasta 30	40
+ 5 hasta 20	20

Por nuevas inversiones se entenderán las correspondientes a activos fijos para la instalación o ampliación de establecimientos dedicados a la producción industrial o artesanal, al comercio o a la prestación de servicios de turismo y otros servicios y la ejecución de proyectos de construcción como los antes señalados; y,

**b) Conservación de áreas no urbanizables.-** Los propietarios de predios que coadyuven a la conservación de las áreas no urbanizables, tanto por interés ambiental, como las márgenes de protección de ríos y quebradas, como por limitaciones físicas del suelo para la urbanización, establecidas en uno y otro caso por el Plan de Ordenamiento de la Ciudad de Girón y de sus parroquias rurales y en consecuencia los destinen a los usos o actividades asignados por este; tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial urbano en cada año del bienio, en un porcentaje igual al 50%.

**Artículo 34.-** Para acceder al beneficio por inversiones en actividades productivas industriales y artesanales, en actividades de comercio, de turismo y otros servicios y de construcción de nuevas edificaciones o de restauración, rehabilitación o mejoramiento de las ya existentes, los interesados deberán presentar a la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón, una solicitud con el detalle de las inversiones efectuadas; acompañando la documentación técnica que evidencie la inversión realizada, así como las facturas o recibos de los pagos realizados y la exoneración se concederá con respecto al impuesto predial urbano del año de presentación de tal solicitud.

**Artículo 35.-** Para acceder al beneficio por conservación de áreas no urbanizables, los interesados deberán suscribir, previa solicitud a la Dirección Administrativa Financiera, un convenio con la Municipalidad de Girón en el que se comprometerán a proteger tales áreas, impidiendo, en consecuencia, toda acción que tienda a alterarlas.

**Artículo 36.-** En forma previa a la concesión de las exoneraciones del impuesto predial urbano que trata este Subcapítulo, la Dirección Administrativa Financiera solicitará los correspondientes informes técnicos al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, unidad que de ser necesario, realizará inspecciones de campo y solicitará información adicional al interesado.

**Artículo 37.-** En el caso de los contribuyentes que presenten las solicitudes antes señaladas después de realizado el pago del impuesto predial urbano y las mismas hayan sido tramitadas favorablemente por la Municipalidad, tendrán derecho a que se les emita a su favor el correspondiente título de crédito.

**CAPITULO V**

**DEL RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS**

**Artículo 38.-** Establécese de conformidad con el artículo 318 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor de los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las regulaciones que establece el presente capítulo.

**Artículo 39.-** Este recargo se aplicará únicamente a la ciudad de Girón y en ningún caso a las cabeceras de las parroquias de La Asunción y San Gerardo por su condición de asentamientos en transición de rurales a urbanos. En consecuencia, el recargo solo afectará a los solares que estén situados en las zonas urbanizadas de la ciudad de Girón, esto es, en aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica, con las siguientes excepciones:

a) Este recargo no incluirá a las áreas correspondientes a los retiros que debe observar el emplazamiento de las edificaciones dependiendo del tipo de implantación y que constan en la "Ordenanza que rige la Zonificación y Usos del Suelo; Parcelaciones, Lotizaciones y Urbanizaciones; Cerramientos de Lotes No Edificados y Construcciones Obsoletas; sus Normas de Procedimiento Legal; sus Sanciones, en el Cantón Girón", para las siguientes zonas: i) Zona residencial, comercial y administrativa; ii) Zona de Pambadel: de uso intensivo y extensivo; iii) Zona Sur; iv) Zona Occidental; y, v) Zona de San Vicente.

En función de las normas de la referida ordenanza se establecen las siguientes áreas que no serán motivo del recargo impositivo al cual se refiere este capítulo:

- Cuando el tipo de implantación de la edificación sea la "Continua sin Retiro Frontal y con Portal" o la "Continua sin Retiro Frontal", el área libre de recargo por solar no edificado será igual al 20% de la superficie del lote.
  - Cuando el tipo de implantación de la edificación sea la "Continua con Retiro Frontal", el área libre de recargo por solar no edificado será igual al 30% de la superficie del lote.
  - Cuando el tipo de implantación de la edificación sea la "Pareada", el área libre de recargo por solar no edificado será igual al 35% de la superficie del lote.
  - Cuando el tipo de implantación de la edificación sea la "Aislada con Retiro Frontal y Lateral", el área libre de recargo por solar no edificado será igual al 40% de la superficie del lote.
  - Cuando el tipo de implantación de la edificación sea la "Dispersa", el área libre de recargo por solar no edificado será igual al 70% de la superficie del lote;
- b) En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener de la Municipalidad una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en la ciudad de Girón; caso contrario, se considerará como solar no edificado;
- c) Tampoco afectará a los terrenos no construidos de cualquier tamaño, que aunque estén comprendidos por los límites de la ciudad de Girón y cuenten con los servicios de agua potable, canalización y energía

eléctrica, constituyan explotaciones agrícolas permanentes de ciclo corto o de largo plazo en la modalidad de agricultura urbana, práctica hoy reconocida como esencial para la sostenibilidad de las ciudades y que contribuye a la generación de empleo y a la seguridad alimentaria de las poblaciones locales. Por similar consideración tampoco se cobrará este recargo a los terrenos que aunque constituyan solares no edificados, disponen de pastos artificiales tales como ray grass, pasto azul y otros y en consecuencia se hallan vinculados a la producción pecuaria;

- d) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón Girón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones. Para efecto de estas exoneraciones al recargo establecido en este capítulo, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 30 de noviembre de cada año;
- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- g) Tampoco pagarán este tributo los predios ubicados en sectores, que aunque estén comprendidos por el límite urbano vigente, presenten de conformidad con el plan de ordenamiento urbano, limitaciones geológicas y geotécnicas para la urbanización; y,
- h) Igualmente no afectará este recargo a los solares no edificados que cuentan con cerramientos o murallas.

**Artículo 40.-** El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, anualmente y hasta el 30 de noviembre, elaborará un registro especial de los predios de la ciudad de Girón que no serán motivo del recargo a los solares no edificados en forma total o parcial, estableciendo las correspondientes superficies de exoneración y su justificación en base a las disposiciones antes señaladas. Para el efecto, realizará todas las inspecciones de campo necesarias y procesará las solicitudes que se presentaren.

## CAPITULO VI

### DE LA TASA POR INCORPORACION AL SISTEMA DE CATASTRO URBANO

**Artículo 41.-** Para garantizar el levantamiento de información oportuna y confiable sobre la propiedad inmueble urbana y posibilitar la actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Urbano del cantón Girón, así como la entrega de datos individualizados de los

predios a sus propietarios y la emisión anual de los títulos de crédito por el impuesto predial urbano; con sustento en el artículo 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece en calidad de tasa retributiva de servicios públicos, la tasa por incorporación al Sistema de Catastro Urbano, con el valor de US \$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y que se aplicará a todos los predios por igual.

Esta tasa se cobrará conjuntamente con el impuesto predial urbano y no será motivo de exoneración alguna.

## CAPITULO VII

### DE LA NOTIFICACION DE LOS AVALUOS Y DEL TRAMITE DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 42.- Notificación.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al año 2008, la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón notificará a cada propietario dándole a conocer el nuevo avalúo de su predio o predios. También se realizará esta notificación cuando se efectúe un nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

La notificación a la que se refiere este artículo tendrá una duración de quince días, plazo en el cual y previa difusión que realizará la Municipalidad, los contribuyentes deberán presentarse a las ventanillas de la Dirección Administrativa Financiera a retirar la correspondiente notificación.

**Artículo 43.- Impugnación.-** De conformidad con los artículos 308 y 457 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una vez practicados los avalúos catastrales bianuales y efectuada la notificación individual, los contribuyentes podrán presentar observaciones sobre los aspectos en los que no estuvieren de acuerdo.

La impugnaciones en referencia podrán presentarse dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial de la Municipalidad de Girón, mismo que deberá pronunciarse en el plazo de treinta días aceptando total o parcialmente esas observaciones, o las rechazará si carecieren de fundamento.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Municipalidad de Girón, de oficio o a petición de interesada, efectuare un nuevo avalúo.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Artículo 44.-** Notificados los contribuyentes, según lo prescrito por el artículo 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con las decisiones del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial referentes a la impugnación o vencido el plazo de treinta días, podrán formular sus reclamos ante la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón, la misma que en un término de cuarenta días de recibidos dictará resolución motivada.

**Artículo 45.-** Dentro del plazo de cuarenta días de notificada la resolución de primera instancia administrativa, o producida la situación de silencio administrativo por no haberse dictado en tiempo oportuno la resolución de primera instancia, el interesado podrá apelar ante la Alcaldesa del Cantón Girón, según lo

determinado por el artículo 460 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 46.-** De conformidad con el artículo 461 de la misma codificación, la Alcaldesa dictará resolución dentro del término de cuarenta días, contados desde la recepción del reclamo en su despacho; con dicha resolución termina la fase administrativa en el procedimiento de los reclamos de los contribuyentes, sin perjuicio de los derechos que les asisten en la vía contencioso tributaria.

## CAPITULO VIII

### DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

**Artículo 47.- Determinación del impuesto predial urbano.-** La Municipalidad de Girón, con base a todas las modalidades operadas en el Sistema de Catastro Urbano hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

**Artículo 48.- Emisión de títulos de crédito.-** La Municipalidad de Girón emitirá por duplicado los títulos de crédito, debidamente refrendados por la Dirección Administrativa Financiera, los mismos que pasarán a Tesorería para su cobro.

La misma Dirección informará por la prensa a los contribuyentes haciéndoles conocer que se han emitido los títulos de crédito por el año que corresponda, así como la forma de pago, los descuentos y recargos establecidos en el artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 49.- Obligación de los contribuyentes.-** Una vez emitidos los títulos de crédito el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior, en cuyo caso podrá solicitar el propietario que se los realice.

De conformidad con lo establecido por el artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1° de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro impositivo. En este caso, se realizará el pago a base del catastro impositivo del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 50.- Forma de pago, descuentos y recargos.-** Por disposición del artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del

mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

**Artículo 51.- Liquidación de los títulos de crédito.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se hará constar con absoluta claridad el monto de las rebajas, o de los recargos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado.

## CAPITULO IX

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 52.-** Con sustento en los artículos 342 y 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecen las siguientes obligaciones públicas sobre la realización del avalúo de la propiedad inmueble urbana y la verificación del cumplimiento del pago de impuestos:

- a) Es obligación del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, efectuar el avalúo de todos los predios urbanos del cantón Girón observando las normas y valores constantes en la presente ordenanza; y,
- b) Es obligación de los notarios del cantón Girón exigir la presentación de recibo de pago del impuesto predial urbano, por el año en que se va a celebrar la escritura y por el año inmediato anterior; como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles urbanos. A falta de tales recibos, se exigirá certificado de Tesorería Municipal de que se ha pagado el impuesto correspondiente a esos años.

Es obligación del Registrador del cantón Girón exigir la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, como requisito previo para efectuar inscripciones en sus registros.

## CAPITULO X

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 53.-** Los funcionarios y empleados municipales, los registradores de la propiedad y los notarios que por negligencia u otra causa debidamente comprobada, cometieren actos que lesionen los intereses de la Municipalidad serán sancionados en los términos que prescribe el artículo 342 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Director Administrativo Financiero será el que imponga las siguientes sanciones:

- a) A los funcionarios del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al 25% y hasta el 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar; y,

- b) Al Registrador de la Propiedad del cantón Girón, cuando hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, incurrirán en multa equivalente al 5% y hasta el 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general sin perjuicio del cobro del impuesto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 54.-** En relación a los predios que por situaciones de fuerza mayor no hayan sido censados y en consecuencia tampoco avaluados para el bienio 2008 - 2009, antes de la vigencia de la presente ordenanza, sus propietarios pagarán el impuesto predial urbano a base del catastro del año anterior, se les entregará un recibo provisional y serán notificados para la realización del censo predial respectivo. De esta notificación individual que efectuará la Dirección Administrativa Financiera, se sentará un acta de entrega-recepción.

**Artículo 55.-** El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, coordinará con el propietario fijando fecha para la realización del censo predial, actividad para la cual este brindará todas las facilidades necesarias y una vez que cuente con la información necesaria practicará el avalúo de la propiedad para el bienio 2008 - 2009 y solicitará a la Dirección Administrativa Financiera la emisión del correspondiente título de crédito. En el monto del impuesto a pagar se considerará el valor constante en el recibo provisional.

**Artículo 56.-** Hasta que el I. Concejo Cantonal de Girón resuelva la creación del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, las funciones, actividades y en general responsabilidades que le han sido asignadas por esta ordenanza, serán asumidas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, adscrita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal.

**Artículo 57.-** La presente ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los diez días del mes de abril del 2008.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble urbano del cantón Girón y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial urbano para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesión ordinaria del 19 de marzo del 2008 y extraordinaria del 10 de abril del 2008.

Girón, abril 11 del 2008.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN:** Girón, a 11 de abril del 2008, las 11h00; de

conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde (E) del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DE GIRON:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, abril 11 del 2008, a las 11h30.

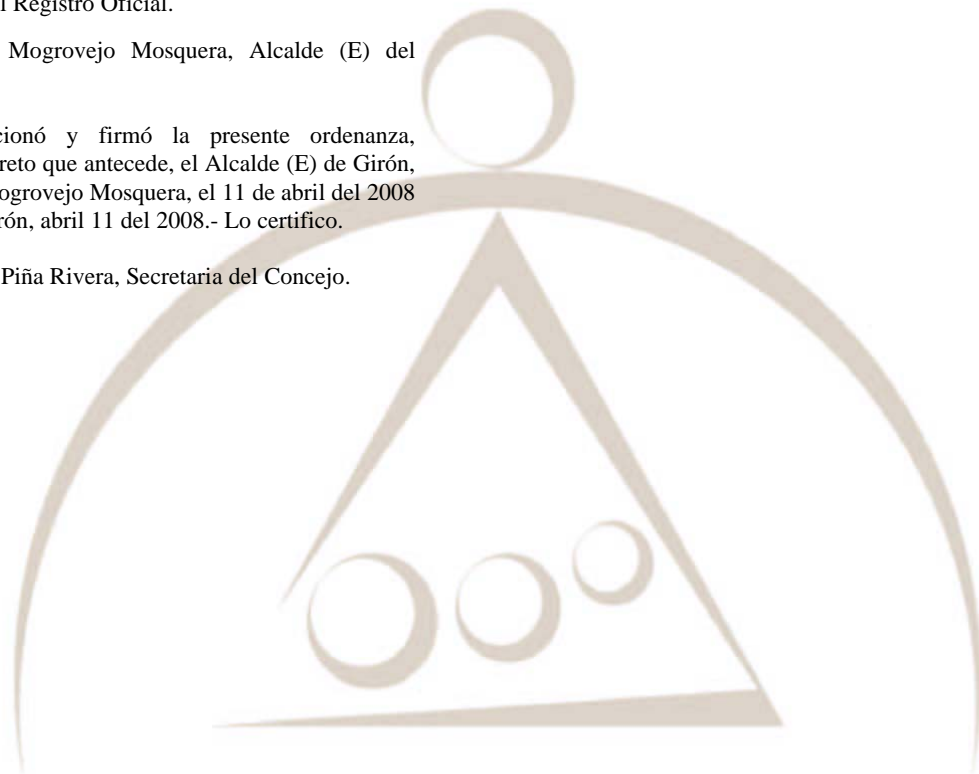
f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Alcalde (E) del cantón Girón.

**ALCALDIA DE GIRON:** Girón, a 11 de abril del 2008, a las 14h15, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 64, numeral 30 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Alcalde (E) del Cantón Girón.

**RAZON:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde (E) de Girón, señor Wilson Mogrovejo Mosquera, el 11 de abril del 2008 a las 15h30.- Girón, abril 11 del 2008.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial